



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS

EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
COMO AUTORIDAD FISCAL.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
LUIS ALBERTO GONZALEZ PAC

ASESORA: LIC. EDNA MARTA SAN JUAN VALENZUELA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2005

m349624



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 22 de agosto de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el alumno **GONZALEZ PAC LUIS ALBERTO** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO AUTORIDAD FISCAL**".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.

LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: Luis Alberto Gonzalez
FECHA: 7 - Nov - 05
FIRMA: [Firma]

AGRADECIMIENTO

A mis papás

José Valentín González Alpizar
y Martha Cecilia Pac Díaz

Mi eterna gratitud, porque con amor y cariño me brindaron su apoyo incondicional en todo momento, cualquier día y a cualquier hora, alentándome siempre a superarme y buscar ser el mejor, sin ustedes esto no habría sido posible.

A mi novia
Mónica Beatriz García Cruz

Por tu amor, por darme ánimos en los momentos difíciles y tu apoyo incondicional en todo momento, y en especial gracias, por ser la causa de mi existencia, de mi presente y de nuestro futuro.

A mi hermana

Martha Cecilia González Pac

Por dar un equilibrio a mi vida, por tu compañía, apoyo y todo el cariño recibido.
Gracias C.

A mi hermano

Iván Reyes Pac

Por tu inocencia y cariño, que me han permitido ver de otra forma las cosas.

A mi tío

A José Luis Pac Díaz

Por ser quien me puso en el camino de la justicia y la legalidad, y por enseñarme sin importar la adversidad de las circunstancias, se puede salir adelante siendo el mejor.

A mis abuelitas

Isidra Alpizar Luna (q.e.p.d.) y
Andrea Otilia Díaz Sánchez

Por su carácter y fuerza ante las situaciones difíciles, y su entereza para enfrentarlas.

A mis tías y tíos

Porque cada uno de ustedes ha contribuido a mi formación como persona y profesionalista.

A mis primos

Por compartir todos esos agradables momentos, que siempre llevare conmigo.

A la Licenciada Edna Marta San Juan Valenzuela

Mi más grande agradecimiento, por compartir sus conocimientos académicos y laborales, y por haber depositado su confianza en mí, comprometiéndome a nunca defraudarla.

A la Licenciada Elsa Patricia Alvizar Sandoval

Mi agradecimiento y respeto por haberme brindado su amistad, y no necesitar un aula para compartir sus conocimientos, que han fortalecido mi vida profesional.

A Abraham Aguilar Hernández

Mi gratitud por haberme brindado una verdadera amistad, sincera y desinteresada, orgulloso de ti, al ver que cada día ponemos un poco más de nosotros y de nuestros conocimientos para continuar forjándonos como profesionistas.

Un recuerdo a mis amigos y compañeros

Verónica Tania García Ponce de León
Miriam Moreno García
Juan Pablo Díaz Morales
Guadalupe Gamboa Flores
Rosa María Rojas Valadés
Francisco Xavier Pérez Andrade, y
Oscar Miguel Escobar Lerma

Les quiero agradecer su compañerismo, apoyo y amistad.

A la familia García Cruz

Por el apoyo brindado y por todas las atenciones de las que he sido objeto.

A la Universidad Nacional Autónoma de México
Y a la Facultad de Derecho.

Por haberme permitido concluir esta etapa de mi vida, de crecer dentro de sus aulas, y formar parte del espíritu universitario que de ella emana, generosidad que espero algún día corresponder de la misma forma.

Al Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Un agradecimiento especial por todas las facilidades otorgadas para poder llevar a cabo este trabajo de investigación.

INDICE

INDICE.....	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO I.....	6
ANTECEDENTES.....	6
I.1 EVOLUCIÓN HISTORICA	6
I.2 MARCO CONCEPTUAL	9
I.3 COMISION NACIONAL DEL AGUA Y COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.....	13
I.4 AUXILIARES DE LA TESORERÍA Y ACTUALMENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.....	21
I.5 MARCO JURÍDICO.....	27
CAPITULO II.....	32
ORIGENES, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.....	32
II.1 MARCO CONCEPTUAL.....	32
II.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	38
II.3 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA, INCLUYENDO LA RECAUDACION.....	41
II.4 FACULTADES COMO AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.....	46
II.4.1 <i>AUTORIDAD FISCAL ANTES DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.....</i>	49
II.5 CONTRATO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL TRATADA Y DRENAJE.....	51
II.5.1 <i>PARTICULARES COMO ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA Y FISCALIZADORES.....</i>	53
CAPITULO III.....	60

NATURALEZA JURIDICA Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.	60
III.1 CONCEPTO	60
III.2 NATURALEZA JURIDICA, FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....	61
<i>CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AHORA COMO ORGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE</i>	71
III.3 MARCO JURIDICO.....	82
III. 4 SU REGULACION POR EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.	85
III.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	86
III.5.1 RECURSOS HUMANOS.	86
III.5.2 ENTES PRIVADOS COADYUVANTES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS.....	95
CAPITULO IV	99
EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO AUTORIDAD FISCAL.	99
IV.1 NATURALEZA JURÍDICA.....	99
IV.2 AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.	102
IV.2.1 DISPOSICIONES QUE LE DAN ESE CARÁCTER.....	106
IV.3 AUTORIDAD FISCAL.....	111
IV.3.1 DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LO AVALAN.....	121
IV.4 EJERCICIO DE LAS FACULTADES.....	123
IV.5 LA NATURALEZA DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA.....	126
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA	135

INTRODUCCION

En el tiempo en que se desarrolla el presente trabajo, es uno de los factores trascendentes para que se den las circunstancias específicas que dieron origen al problema que posteriormente se planteara de una forma mas clara y precisa que se ira construyendo a lo largo del desarrollo de estas directrices. En el momento en que nació un organismo público descentralizado denominado "Sistema de Aguas de la Ciudad de México", el cual fue el resultado de la transición entre dos entes encargado de la distribución y cobro de derechos por la prestación de los servicios hidráulicos, y otro de la operación hidráulica en el Distrito Federal, específicamente la Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, siendo la primera la encargada de la recaudación y fiscalización de derechos por los servicios hidráulicos, en el periodo comprendido entre los años de 1992 al 2002, facultades que le fueron dadas al nuevo organismo denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el decreto que le da origen publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de diciembre de 2002, y el cual se extinguió mediante decreto publicado el 30 de mayo del 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dando paso al hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal.

Desde este ámbito esta investigación, delimita los alcances del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado y posteriormente como órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue adscrito a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, la cual concede

facultades de las que desarrollara el citado órgano, principalmente las que otorga la resolución mediante la cual se le designa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, y se le autoriza para prestar determinados servicios de tesorería, publicada el día de fecha 20 de julio del 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y la vigente Ley de Aguas del Distrito Federal al mencionado órgano desconcentrado, le otorgo entre otras funciones de prestación de los servicios de tesorería establecidos en el Código Financiero tratándose del cobro y fiscalización de los derechos por el suministro de agua principalmente, lo cual delimita el estudio de este trabajo al ámbito tributario del Distrito Federal.

Las actividades de prestación de servicios de tesorería que seguirá desarrollando, pero por lo que resulta interesante analizar la problemática que desde su origen ha tenido este auxiliar de la Secretaría de Finanzas, carácter que le dio la resolución en cita, siendo que el órgano desconcentrado Comisión de Aguas del Distrito Federal, del cual deriva cuando surgió lo hizo como autoridad fiscal por propia disposición del Decreto que le dio origen.

En lo concerniente a todo el marco teórico que rodea al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se entra al estudio de su naturaleza jurídica tanto desde el punto de vista administrativo, al ser órgano desconcentrado y como desde el ámbito fiscal, al ser autoridad fiscal y órgano tributario.

Durante la evolución tributaria en nuestro país, los derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, han sido administrados y cobrados por distintas dependencias, entidades y órganos que van desde la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, actualmente Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, Comisión de Aguas del Distrito

Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, organismo público descentralizado, hasta llegar al actual Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal.

El objetivo de la presente investigación es plantear la problemática generada por el nacimiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, creado por la fusión del órgano desconcentrado denominado Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Construcción de Operaciones Hidráulica, ambos que estuvieron adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. El órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene entre otras atribuciones, la recaudación y fiscalización de los derechos por los servicios hidráulicos, sin que en su origen se le hayan otorgado esas facultades de autoridad fiscal, y menos aún no se estableció dentro de sus objetivos el llevar a cabo los servicios de Tesorería siendo estos los relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas, y mucho menos ejercer facultades de comprobación y cobro coactivo de los créditos que se deriven por el incumplimiento en el pago de dichos derechos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 EVOLUCIÓN HISTORICA

Para comenzar cualquier investigación deben considerarse la historia, tanto institucional como legal, razón por la cual nos avocaremos a la historia de las instituciones encargadas del aprovechamiento y explotación del agua, así como las facultades que han tenido las mismas a lo largo del desarrollo histórico de nuestro país.

La administración del agua se ha dado de una forma mas notoria y tangible en los últimos sesenta y siete años, en los cuales han ido evolucionando las instituciones, comenzando en 1926 con la creación de la Comisión Nacional de Irrigación, siendo en ese mismo año la promulgación de la Ley de Irrigación, con el paso del tiempo se adquirió la administración del agua la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el año de 1946, como lo señala el autor Andrés Roemer "... el impulso al desarrollo regional con base en el desarrollo de los recursos hidráulicos promedio de las Comisiones de las cuencas de Ríos (décadas de 1940 y 1950) la puesta en practica de planes hidráulicos sectoriales nacionales..."¹

A partir de 1976 comenzó una reestructuración integral por parte del gobierno federal, la cual acarreo como resultado, que la Secretaría de Recursos Hidráulicos y Agricultura dejara de existir quedando en su lugar la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos, quien fue la encargada de la planeación, diseño y construcción

¹ ROEMER, ANDRES; Derecho y economía : políticas públicas del agua, Ed. Porrúa, México, p.p. 83

de los principales acueductos para suministrar agua en volumen a las ciudades y a los puestos industriales, siendo la creación de esta dependencia con miras a resolver el problema que se sufría por parte del sector agrícola, relegándose a la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el suministro del vital líquido a las zonas urbanas.

En febrero de 1989 se creó la Comisión Nacional del Agua, como una institución autónoma a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, convirtiéndose de esta forma en la única autoridad federal para el manejo de todos los asuntos relacionados con el agua, actualmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales es un órgano administrativo desconcentrado acarreado como consecuencia que esta Comisión se convierta en la única autoridad federal con ingerencia en asuntos del agua, consecuencia de lo anterior en el año de 1972 se promulgo la Ley Federal de Aguas la cual establece que "... puede otorgarse el agua en concesión a los estados para satisfacer las necesidades de los centros urbanos. Además, establece que el gobierno federal puede llevar a cabo total o parcialmente las obras relacionadas con los sistemas de agua potable y drenaje."² Siendo éste, el punto exacto en el cual en el ámbito local, el suministro de agua potable y los servicios de drenaje, así como el cobro de los mismos, corresponde exclusivamente a las Administraciones Locales de las Entidades Federativas, incluyendo al entonces Departamento del Distrito Federal, no obstante que en ese tiempo aún no era entidad federativa, el cual se encargo de este servicio por medio de la Comisión Nacional del Agua en coordinación con la Tesorería del citado Departamento, situación que prevaleció hasta el año de 1993, cuando se crea la Comisión de Aguas del Distrito Federal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Obras y Servicios.

² Ibidem. pp 108

Precisando, a partir del año de 1978, los entes públicos encargados de la administración del agua en el Distrito Federal, fueron la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica creada mediante el Acuerdo número 236, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 150, el 15 de agosto de 1978, siendo esta dependencia la encargada de los servicios hidráulicos, y la entonces Tesorería del Departamento del Distrito Federal la encargada de la recaudación, posteriormente como ya se indicó la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

En el presente trabajo de investigación se manejan términos tanto jurídicos como Técnicos, debido a que el funcionamiento de las instituciones encargadas de la administración del agua se dividen en dos principales áreas, la parte técnica la cual realiza las obras hidráulicas necesarias para la prestación de los servicios, y la administrativa, quien se encarga de la recaudación de los derechos derivados de la prestación de los mismos servicios.

Los conceptos que a continuación se indican fueron tomados su mayoría de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente y del Código Financiero del Distrito Federal, toda vez que consideramos son claros, concretos y sencillos, sin dejar de tener su contenido técnico y jurídico respecto de los cuales nos iremos refiriendo en el desarrollo del presente trabajo.

Se entenderá por:

AGUAS NACIONALES.- Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

AGUA POTABLE. - La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. - Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

AGUA TRATADA.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

CRITERIOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

DELEGACIONES.- Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

DEPOSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

DERECHOS.- Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

DERECHO DE VÍA.- El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

DRENAJE.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

MEDIDOR.- Instrumento que sirve para cuantificar el volumen de agua que pasa por una tubería, o bien, para limitar dicho volumen a una cantidad pagada anticipadamente;

ORGANISMO DESCENTRALIZADO.- Son las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa;

ORGANÓ DESCONCENTRADO.- Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine;

RECURSOS HÍDRICOS.- Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el suelo y los recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

RESTRINGIR.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y rehusadas en las actividades comerciales o productivas;

RED PRIMARIA.- El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura inter domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

REUSO.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;

SERVICIO DE DRENAJE.- La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. - La actividad mediante la cual se proporciona agua apta para el consumo humano;

SERVICIOS HIDRÁULICOS.- Los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

TOMA.- El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura ínter domiciliaria de cada predio;

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

USO DOMÉSTICO.- La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

USO NO DOMESTICO.- La utilización del agua en establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

USUARIO.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

1.3 COMISION NACIONAL DEL AGUA Y COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

COMSIÓN NACIONAL DEL AGUA

La Comisión Nacional del Agua es heredera de una gran tradición hidráulica y a lo largo de su historia ha estado integrada por destacados profesionales y especialistas de diversas disciplinas, reconocidos internacionalmente por su dedicación y capacidad técnica.

“Dentro de las instituciones que le antecedieron destacan la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización creada en 1917; la Comisión Nacional de Irrigación, en 1926; la Secretaría de Recursos Hidráulicos en 1946 y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en 1976”³.

Actualmente, la misión de la Comisión Nacional del Agua consiste en administrar y preservar las aguas nacionales, con la participación de la sociedad, para lograr el uso sustentable del recurso.

Para cumplir con su propósito esencial, la Comisión se divide operativamente en tres grandes áreas:

- “1. Oficinas Centrales.
2. Gerencias Regionales.
3. Gerencias Estatales.

La sede de Oficinas Centrales está en la ciudad de México y dentro de sus acciones principales se encuentran: apoyar a las Gerencias Regionales y Estatales en la

³ Pagina de Internet de la Comisión Nacional del Agua con dirección en:
<http://www.cna.gob.mx/switch.asp?param=301>

realización de las acciones necesarias para lograr el uso sustentable del agua en cada región del país, establecer la política y estrategias hidráulicas nacionales, integrar el presupuesto de la institución y vigilar su aplicación, concertar con los organismos financieros nacionales e internacionales los créditos que requiere el Sector Hidráulico, establecer los programas para apoyar a los municipios en el suministro de los servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades y comunidades rurales y para promover el uso eficiente del agua en el riego y la industria.

Oficinas Centrales también establece la política de recaudación y fiscalización en materia de derechos de agua y permisos de descargas, contando la Comisión Nacional del Agua con una la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal que esta a cargo de un jefe de unidad y con las atribuciones siguientes:

- I. Requerir a los usuarios y contribuyentes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- III. Requerir a los usuarios y contribuyentes para que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, exhiban y entreguen en su domicilio, establecimiento o ante las oficinas de las propias autoridades, toda clase de documentos e información a efecto de llevar a cabo su revisión;*
- IV. Determinar, actualizar y liquidar créditos fiscales, que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de multas por infracción a la Ley de Aguas Nacionales;*
- V. Notificar a los usuarios y contribuyentes las resoluciones que emita conforme a sus atribuciones;*

VI. Imponer las sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables, en base a lo que le turne la Subdirección General de Administración del Agua para el efecto;

VII. Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes, así como las solicitudes de devolución, avisos de compensación y solicitudes de autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y asesorarlos para el debido cumplimiento de sus obligaciones;

VIII. Proporcionar a la Subdirección General Jurídica, la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;

IX. Revisar la situación fiscal de los usuarios y contribuyentes y, en su caso, proceder a la determinación, liquidación, notificación, cobro y recaudación de los créditos fiscales, como consecuencia de los informes proporcionados por la Subdirección General de Administración del Agua;

X. Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, visitantes en general y notificadores que los acredite como tales;

XI. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión Nacional del Agua;

XII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inicio y seguimiento del procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión, en los casos que proceda, remitiendo la documentación necesaria para los efectos procedentes;

XIII. Dictar las medidas de apremio que procedan en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales;

XVI. Otorgar subsidios en el pago del derecho por el uso de agua a las personas que usen o aprovechen aguas nacionales, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, y siempre que demuestren ante la Comisión Nacional del Agua con los estudios técnicos que procedan, que el agua no tiene uso alterna tivo y que ésta expida el certificado respectivo, y

*XVII. Proporcionar asistencia gratuita a los usuarios y contribuyentes, para lo cual deberá orientar y auxiliar a los mismos para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales.*⁴

Coordina las modificaciones que se requieran a la Ley de Aguas Nacionales y apoya su aplicación en el país, elabora las normas en materia hidráulica, opera el servicio meteorológico nacional, mantiene una sólida y fructífera relación con el H. Congreso de la Unión, atiende a los medios de comunicación nacionales y se vincula con las dependencias federales para trabajar en forma conjunta en acciones que beneficien al Sector Hidráulico.

Las Gerencias Regionales son las responsables de administrar y preservar las aguas nacionales en cada una de las trece regiones hidrológico-administrativas en que se ha dividido el país. ⁵

⁴ Pagina de Internet de la Comisión Nacional del Agua en: <http://www.cna.gob.mx/switch.asp?param=24>

⁵ Pagina de Internet de la Comisión Nacional del Agua en: <http://www.cna.gob.mx/switch.asp?param=301>

COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

La Comisión de Aguas del Distrito Federal nace a la vida jurídica por medio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1992, como organismo desconcentrado del entonces Departamento del Distrito Federal (quedando adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal), cuyo objeto fue el prestar el servicio público de Agua potable, Drenaje y el tratamiento y reusó de aguas residuales en el Distrito Federal. Además, en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto mediante el cual se crea la Comisión de Aguas del Distrito Federal, se establece la transferencia de funciones, las cuales tenían la Tesorería del Distrito Federal, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y las Delegaciones, siendo la primera la encargada de los aspectos relacionados con la recaudación a través de sus Oficinas de Administración Tributaria y es la caja donde se destinan los ingresos por el pago de derechos por este servicio; la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, la cual se encarga de llevar a cabo los programas de expansión de la infraestructura hidráulica y de la operación de las redes primarias, aprovisionamiento y distribución de agua potable, reaprovechamiento de aguas residuales, y alcantarillado, evitar y controlar inundaciones, así como los hundimientos y movimientos del suelo, cuándo estos sean de origen hidráulico; y las Delegaciones Políticas, las cuales dan mantenimiento y operación de las redes secundarias de agua potable y drenaje, prevención de los servicios de agua potable y drenaje, así como las instalaciones de tuberías para los mismo efectos, y reparar y conservar las tuberías de servicio de distribución de agua potable hasta 152 milímetros de diámetro y reparar y conservar las tuberías de drenaje de menos de 60 centímetros de diámetro, y como se señala con anterioridad se encuentra la recaudación de los derechos por los servicios

hidráulicos , siendo esta una actividad de índole fiscal por tratarse de un servicio de Tesorería.

Asimismo, tenía las facultades para prestar los servicios hidráulicos por si o por terceros, y al carecer de una infraestructura adecuada celebró Contrato General de Obra Pública con cuatro empresas de particulares, mismos que se adjudicaron mediante un procedimiento de licitación pública. En sus inicios y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 1995 se le dio el carácter de autoridad fiscal, permaneciendo así hasta el mes de junio del 2001, según el artículo NOVENO TRANSITORIO del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000, en el que se preciso:

ARTICULO NOVENO.- Las facultades conferidas a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, y el carácter de autoridad fiscal que se le otorga a dicha Comisión, en el artículo 17, fracción V, de este Código, tendrán efectos hasta el mes de junio del 2001.

En la prestación de los servicios hidráulicos se compartieron facultades desde la creación de la Comisión de Aguas del Distrito Federal en el año de 1992-1993, con la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, y las unidades político administrativa (entes denominadas Delegaciones Políticas); debido a que éstas dos últimas eran las encargadas de prestar los servicios hidráulicos, estableciéndose que tendría que darse una transmisión gradual de estas facultades al nuevo órgano desconcentrado, circunstancias que durante la existencia de la Comisión nunca se logro concretar.

Cabe señalar que el marco jurídico, administrativo y orgánico del Distrito Federal sufrió un cambio estructural trascendental, el 21 de octubre de 1993 cuando se aprobó por la Cámara de Diputados un decreto sobre reformas constitucionales que fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y que entró en vigor el 25 de noviembre de ese año.

Tal decreto comprende reformas a los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199, además se derogó la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que estaba en ejercicio, siguió teniendo las facultades contenidas en las disposiciones que la crearon, y la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en las reformas y en el texto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asumió sus nuevas facultades, sobre todo en materia legislativa.

El artículo 122 Constitucional es sin duda el más amplio en este proceso de cambio para modificar la estructura del Distrito Federal y sigue vigente; determina que: "El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución". La fracción VI, del artículo de referencia determina que: "El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables...". El inciso a) de la

fracción establece que: " El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes.

Posteriormente, se emitió el Decreto del 21/ X / 93 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 del mismo mes, mediante el cual se reformaba la organización política del Distrito Federal.

El Congreso de la Unión aprobó y expidió un ordenamiento para regular todos aquellos aspectos del nuevo esquema de gobierno mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 / VII / 1994. quedando de esta forma concluida la transición política del Distrito Federal dejando de ser éste un Departamento Administrativo del gobierno federal, para convertirse en un ente político, jurídico y administrativo autónomo.

1.4 AUXILIARES DE LA TESORERÍA Y ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

En ese contexto, es necesario explicar dentro de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal que entes públicos tienen a su cargo la recaudación de los ingresos procedentes de las contribuciones, específicamente de los derechos por el suministro de agua, y de descarga a la red de drenaje.

La Tesorería del Distrito Federal nace a la par del Departamento del Distrito Federal en el año de 1929, a partir de ese momento ha ido evolucionando y cambiando, con la única finalidad de lograr "...cada vez mejores resultados en sus actividades primordiales, encaminadas a obtener los recursos necesarios para la atención de los servicios públicos y ejecución de las obras materiales en el Distrito Federal."⁶, esto se ve reflejado con la creación o habilitación de algunas instituciones particulares con la finalidad de que se realicen funciones limitativas, que auxilien a la hacienda pública local, sin que esto pueda vulnerar a los particulares, al otorgar a diversas instituciones las facultades de recaudar las contribuciones locales, creando a los organismos auxiliares en funciones de Tesorería.

Actualmente el Gobierno del Distrito Federal a efecto de controlar, administrar y recaudar los ingresos cuenta con la Secretaría de Finanzas la cual a su vez tiene una Tesorería, integrada por cuatro Subtesorerías, siendo estas la Subtesorería de Fiscalización, Subtesorería de Administración Tributaria, Subtesorería de Política Fiscal y Subtesorería de Catastro.

⁶ <http://www.finanzas.df.gob.mx/tesoreria/antecedentes.html>

El ordenamiento jurídico que regula las actividades de controlar, administrar y recaudar los ingresos del Distrito Federal es el Código Financiero del Distrito Federal, el cual tiene como finalidad unificar las instituciones y procesos que integran la estructura del Sistema Tributario del Distrito Federal, en cuanto no se requiera de ordenación jurídica específico, como sucede en el ámbito Federal ya que a diferencia del Código Fiscal de la Federación, en el Código Financiero, se estableció cada una de las contribuciones con sus elementos, es decir, que el Código Financiero del Distrito Federal establece dentro de él, las contribuciones por los cuales se llevará a cabo la recaudación, como lo son el impuesto predial, derechos por el suministro de agua, impuesto sobre adquisición de inmuebles, etc, en caso contrario con el Código Fiscal de la Federación solo dispone procedimientos generales que se aplicaran a las contribuciones, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto al activo, etc; los cuales se encuentran regulados específicamente en las leyes respectivas, y en ellas se establecen sus elementos, convirtiendo al Código Fiscal de la Federación en una especie de Código Fiscal Adjetivo.

Como consecuencia de lo anterior, partir de que el tributo dejó de ser un poder «de facto» para integrar una verdadera relación jurídica, se ha venido experimentando la necesidad de que en nuestro ordenamiento se sistematizaran los principios y las disposiciones relativas a su cobro.

El planteamiento de los órganos auxiliares de la Secretaría de Finanzas en la gestión tributaria como un proceso en él que se enfrentan y contraponen el contribuyente individualizado y la Administración, tiene que ser por fuerza superado para convertirse en un procedimiento de colaboración a un fin común, en él que el auxiliar de la Secretaría de Finanzas figure como miembro de su profesión con derechos, deberes y

responsabilidades limitados a las especificaciones del artículo 349 del Código Financiero del Distrito Federal, que a la letra señala:

“ARTICULO 349.- El servicio de recaudación consistirá en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal.”

Con ello, nuestro procedimiento tributario no sólo se enriquece sustancialmente al inspirarse en un principio esencial, sino que perfila otras muchas finalidades en modo alguno secundarias, ya que entrañan la rapidez y simplicidad en los trámites administrativos para el pago de contribuciones, y propicia una mayor recaudación a favor del fisco local, toda vez que el contribuyente se ve incentivado a cumplir con sus obligaciones fiscales, debido a que puede realizar sus pagos en diferentes lugares sin necesidad de hacer grandes filas en un solo lugar, por ello es importante que existan los órganos auxiliares.

No obstante ello, es importante que a los órganos auxiliares se les dote de mas facultades que les permitan no únicamente fungir como meros recaudadores, sino que además lleven a cabo funciones de Autoridad Fiscal.

La Comisión de Aguas del Distrito Federal fue un órgano auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal, y como tal le correspondió la recaudación, concentración, manejo, administración de los derechos por el suministro de agua, y otorgándosele aun mas facultades de las que se contemplan en la legislación fiscal local, esto a fin de recuperar la mayor parte de los créditos por este concepto.

Por otra parte, es relevante indicar que se entiende por servicios de Tesorería, el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 343.- Para los efectos de este Código se entenderá por servicios de tesorería aquellos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría”

En términos de lo dispuesto en el citado artículo, el servicio de recaudación consistirá en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal.

Para llevar una mejor recaudación tributaria para el Distrito Federal y otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, consideramos que ha resultado conveniente autorizar a distintas organizaciones tanto públicas como privadas como auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de tesorería, según lo establece el artículo antes señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 345, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 345.- Son auxiliares de la Secretaría:

- I. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría;*
- II. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;*
- III. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;*

IV. Las unidades administrativas de los Órganos Locales de Gobierno, de la Comisión y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, local y federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y

V. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares."

El instrumento jurídico que utilizan para nombrarlas es una resolución fiscal.

En los artículos anteriores se contienen las reglas generales de las materias, los sujetos que prestaran los servicios de tesorería y los auxiliares de la Secretaría de Finanzas. Como se puede observar, faltan reglas para la aplicación de normas sobre comprobación y determinación de créditos fiscales.

En este orden de ideas, los auxiliares de la Secretaría de Finanzas estarán facultados para determinar créditos fiscales, tal y como lo establece el artículo 133 del Código Financiero en Cita, que a la letra indica:

"ARTICULO 133.- Las autoridades fiscales y las auxiliares de éstas, facultadas para determinar créditos fiscales conforme a las disposiciones legales podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

La revisión anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las autoridades fiscales y las auxiliares de éstas al respecto, no podrán ser impugnadas por los contribuyentes. "

Asimismo, se establece que la Secretaría de Finanzas conforme a la legislación aplicable, dictara las reglas de carácter general que establezcan sistemas, procedimientos e instituciones en materia de servicios de tesorería conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las mismas unidades administrativas de la Secretaría y los Órganos Auxiliares, reservándose en todo momento las facultades de poder ejercer cualquier actividad que realicen los auxiliares.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, contara en todo momento con el control de la emisión de recibos y comprobantes mediante los cuales se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, proporcionando las mismas a los órganos auxiliares de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo los servicios de tesorería que se le indiquen en específico, previamente autorizados por la misma Secretaría, para que en ejercicio de sus facultades como tales los utilice, con fundamento el artículo 349 del Código Financiero del Distrito Federal.

1.5 MARCO JURÍDICO

Históricamente se ha regulado el vital líquido agua, desde los tiempos del descubrimiento de América, razón por la cual se tratarán algunas leyes y su evolución hasta la actual Ley de Aguas del Distrito Federal, independientemente de que se haga principal referencia a la contribución que se paga o sea de los Derechos por el Suministro de Agua en el ámbito fiscal local (Distrito Federal), resaltando las principales características de cada una, de esta manera, se inicia la regulación jurídica con la bula papal de Alejandro VI del 4 de mayo de 1493, por medio de la cual se cedieron las tierras recién descubiertas a los Reyes Católicos de España "El libro 6, capítulo 12, número 1 del Tratado de Indias, que unía a las cédulas y disposiciones reales relacionadas con el tema, establecía:

*... que las tierras, campos, montañas, pastizales, ríos y aguas públicas están reservados para el Rey y la Reina e incorporados a su Corona Real y a, fin de poseerlo, se requeriría un obsequio especial del Rey y la Reina. El Rey es el único que puede distribuir las aguas."*⁷

De esta forma se marca el inicio del régimen jurídico del agua en nuestro país, mas adelante con la expedición de las Leyes de Indias queda establecido que los "pastizales, tierras y aguas son comunes en las Indias" ⁸, permaneciendo de esta manera durante toda la época colonial, aun y cuando en el año 1812 se promulgó un nuevo ordenamiento legal, la Constitución de Cádiz, la cual no modifico el régimen del

⁷ Roemer, Andres; op cit, pp 86

⁸ Ibidem

agua, siendo hasta la Constitución Federal de 1824, cuando se declaró la apertura de los caminos y canales.

En la Constitución de 1857 se incorporó en el artículo 27 la expropiación de tierras y aguas a favor del Estado Mexicano, y el artículo 72 fracción XXII “definió las facultades del Congreso para determinar cuales aguas se encuentran bajo jurisdicción Federal y para promulgar leyes relacionadas con su uso (reforma del 20 de junio de 1908)”⁷

Con la Revolución Mexicana llega también una nueva Ley Fundamental, la Constitución de 1917, la cual en su fracción XVII del artículo 73, “atribuye la facultad del Congreso para promulgar leyes sobre el uso y explotación de aguas bajo jurisdicción y, en relación con este precepto el artículo 27 de la misma Constitución:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.”⁸

En consecuencia, la nación es, y será dueña de las aguas, y podrá disponer de ellas en todo momento, en consecuencia de lo anterior en 1926 se expidió la Ley Federal de Aguas de Riego, estableciendo los primeros pasos para iniciar obras de irrigación en nuestro país.

En 1929 se expide la Ley de Aguas, teniendo como principal característica el establecimiento de los permisos de construcción y el otorgamiento de una concesión definitiva, hasta que fuesen terminadas y entregadas las obras materia de los permisos otorgados.

El 30 de agosto de 1934, nace la Ley de Propiedad de Aguas Nacionales, que basada en el artículo 27 constitucional, tiene como característica principal, el señalamiento de cuales con las aguas de propiedad nacional.

En 1946 se abroga la Ley de Aguas de Riego, por la Ley de Irrigación, cuyo objetivo era "promover, comentar y canalizar la planeación, los proyectos, la construcción y la operación de obras de irrigación, drenando tierras, protección y obras relacionadas."⁹

La Ley Federal de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, es posiblemente la ley más importante, debido a que con ella nace el proyecto que aun en los noventas continuaba, y más porque en ella se establece un sistema de concesiones de las aguas nacionales a las entidades federativas, y es aquí cuando se le otorga al ámbito local la administración de este liquido, pasando a manos de los Estados la responsabilidad de la distribución de agua potable a los centros urbanos, así como el proporcionar los servicios de drenaje y alcantarillado, y el cobro de los mismos,

⁹ Ibidem., pp 94

En el caso del Distrito Federal la encargada de ello era la Tesorería del Departamento del Distrito Federal como ya se explico con antelación, a partir de 1978 la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, fue la encargada de los servicios hidráulicos. Para los aspectos de recaudación y simplificación de los actos administrativos, conjugando los aspectos técnicos y financieros, se crea en 1992 la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

A nivel local no hubo una reforma importante, o de especial interés en materia del agua, simplemente se concretaba a el cobro de los derechos que se generaban por el suministro de la misma, los dos momentos mas importantes, en el ámbito local se han dado en fechas recientes, como lo fue el decreto publicado el 14 de junio de 1992 en donde se crea la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en el aun Departamento del Distrito Federal, como órgano desconcentrado que carecía de directrices específicas en cuanto al agua. Por carecer en el ámbito local del Distrito Federal de una legislación dedicada en especial al agua, hasta el 9 de mayo del 2003, se expide la primera Ley de Aguas del Distrito Federal.

En conclusión, la Comisión de Aguas del Distrito Federal al ser en su origen concebida como un órgano desconcentrado para proporcionar, administrar y recaudar los derechos por los servicios hidráulicos, contaba en sus inicios de forma intrínseca con un revestimiento de autoridad fiscal, a fin de que pudiese cumplir cabalmente con su fin.

Como autoridad fiscal, la Comisión de Aguas del Distrito Federal, no solo era una caja mas de la Tesorería del Distrito Federal, sino que era un órgano coadyuvante de la misma, al contar con personal propio y especializado en el cobro de los derechos por el suministro de agua, ya que para la determinación del consumo de agua, se deben tomar

en cuenta aspectos técnicos, como son el diámetro de una toma, los registros cronológicos, los medidores, tomas generales y derivadas, entre otras, los cuales proporciono con gran eficiencia la Comisión de Aguas del Distrito Federal, y al ser ella misma la autoridad para poder requerir los cobros por las omisiones o diferencias de los consumos de agua; lo que conllevó a la simplificación de la tarea de recaudación fiscal, en materia de derechos por el suministro de agua, aumentado significativamente la sencillez de un procedimiento.

El hecho de que la Comisión de Aguas del Distrito Federal fuese una autoridad fiscal, repercutía directamente en disminuir la carga de trabajo de la Tesorería del Distrito Federal, ya que como se aprecia en el artículo 20 del Código Financiero del Distrito Federal, los entes de gobierno que cuentan con la calidad de autoridad fiscal, realizan acciones de fiscalización real. En consecuencia no obstante que la Tesorería del Distrito Federal es la que cuenta con la responsabilidad directa de la recaudación de la Hacienda local, no solo de los derechos por el suministro de agua, sino de toda la gama de contribuciones locales, a lo cual siendo el agua un servicio que se proporciona a toda la población del Distrito Federal, es uno de los ingresos más importantes, se hace necesario que cuente con estos entes especializados que la apoyen en materias tan técnicas, como en el suministro de agua y su cobro, para lo cual se necesitara una atención especial que proporciono durante algunos años la extinta Comisión de Aguas del Distrito Federal.

CAPITULO II

ORIGENES, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

II.1 MARCO CONCEPTUAL.

Para un mejor desarrollo del presente capítulo y con la finalidad de familiarizarnos con algunas palabras daremos los conceptos que los doctrinarios y la legislación de la materia utilizan sobre determinados aspectos, pero que son conceptos que se utilizarán específicamente para desarrollar los siguientes capítulos tendientes a explicar el desarrollo de la Comisión de Aguas del Distrito Federal y su funcionamiento y la intervención de particulares en la prestación del servicio, a continuación se enlistan, así como su significado:

BASES: Las Bases Generales de Licitación para la prestación de servicios relacionados con el servicio público de Agua Potable, Agua residual tratada y Drenaje, y sus anexos que fuesen proporcionados por los postores, incluyendo cualquier modificación a las mismas en los términos de los apartados III y IV de las propias bases.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una sociedad nacional de crédito debidamente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

COMISION: La Comisión de Aguas del Distrito Federal, organismo desconcentrado del entonces Departamento del Distrito Federal, ahora Gobierno del Distrito Federal, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1992.

CONTRATISTA: Empresas constituidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, integrada por socios mexicanos y extranjeros denominados tecnológicos.

CONTRATO ESPECIFICO: Aquel contrato, accesorio al Contrato General, mediante el cual se especifican los términos y condiciones para la prestación de los servicios, obras y suministros objeto de este Contrato que celebren, a solicitud del entonces Departamento (ahora Gobierno del Distrito Federal), y el Contratista, para las actividades a que se circunscriben la Primera Etapa, la Segunda Etapa y la Tercera Etapa.

CONTRATO GENERAL: Contrato General para la prestación de servicios relacionados con el servicios público de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

DERIVACION: La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer agua a otro predio o a diversos usuarios.

DESASOLVE: La extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías: pozos, lagos, lagunas, presas y, en general, cualquier estructura hidráulica natural o artificial.

DRENAJE: Sistema de tuberías de diversos diámetros y sus accesorios para el desagüe de aguas residuales y pluviales.

MEDIDOR: Instrumento que sirve para cuantificar el volumen de agua que pasa por una tubería, o bien, para limitar dicho volumen a una cantidad pagada anticipadamente.

PRIMERA ETAPA El levantamiento del padrón de usuarios; la regularización de Tomas y Medidores; y el levantamiento del catastro de las redes primarias y secundarias de Agua Potable y Agua Residual Tratada y de las Redes Secundarias de Drenaje; entre otras actividades, suministros, obras y servicios que requiera, de tiempo en tiempo,

el entonces Departamento del Distrito Federal, (ahora Gobierno del Distrito Federal)

RED PRIMARIA DE

AGUA POTABLE: Sistema de tuberías y sus accesorios cuyos diámetros son iguales o superiores a 50 centímetros.

RED PRIMARIA DE

DRENAJE: Sistema de tuberías y sus accesorios cuyo diámetro es igual o mayor a 60 centímetros.

RED SECUNDARIA DE

AGUA POTABLE: Sistema de tuberías y sus accesorios menores a 50 centímetros de diámetro, en el cual se conectan las tomas de los usuarios y que llega hasta la válvula de seccionamientos localizada aguas abajo del medidor.

RED SECUNDARIA DE

DRENAJE: Sistema de tuberías y sus accesorios cuyo diámetro es menor a 60 centímetros y en el cual se conectan los tubos de descarga a los usuarios y que llega hasta el límite del predio.

SEGUNDA ETAPA: El procedimiento de solicitudes e instalación de nuevas tomas; la lectura de consumos y el procesamiento de la información relacionada con la lectura de consumo; el soporte técnico para la determinación de los derechos, emisión y distribución de boletas; la recepción de los derechos del servicio de Agua Potable y Drenaje; y el mantenimiento, la reparación y reposición de medidores; entre otras actividades, obras, suministros y servicios que requerirá, de tiempo en tiempo, el Departamento (ahora Gobierno del Distrito Federal).

TERCERA ETAPA: La operación del sistema de distribución de Agua potable; la detección y reparación de fugas visibles y no visibles de Agua Potable; el Dezasolve de la Red Secundaria; y, el mantenimiento, rehabilitación y ampliación de Redes secundarias de Agua Potable y Drenaje, y sus accesorios; obras, suministros y servicios que requiera, de tiempo en tiempo, el Departamento (Gobierno del Distrito Federal).

TOMA: Accesorios de la Red secundaria de Agua Potable que conecta la instalación hidráulica de un predio a dicha Red para servicio de Agua Potable al predio.

TOMA GENERAL: Aquellas conexiones de agua que dan servicio a un predio y que cuentan con Derivaciones.

TOMAS IRREGULARES: Aquellas tomas clandestinas, que no estén regularizadas.

ZONA DEL CONTRATISTA: La determinación geográfica dentro del Distrito Federal asignada al Contratista para la prestación de los servicios objeto del Contrato General en los términos del Fallo de la licitación, que comprende el área y linderos que a continuación se detalla:

ZONA	CONTRATISTA	DELEGACIONES
NORESTE "A"	SERVICIOS DE AGUA POTABLE, S.A. DE C.V. (SAPSA)	GUSTAVO A. MADERO, AZCAPOTZALCO Y CUAUHTÉMOC
NORORIENTE "B"	INDUSTRIAS DEL AGUA, S.A. DE C.V. (IASA)	BENITO JUÁREZ, COYOACAN, IZTACALCO Y VENUSTIANO CARRANZA
SURORIENTE "C"	TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA S.A. DE C.V. (TECSA)	IZTAPALAPA, TLAHUAC, XOCHIMILCO Y MILPA ALTA.
SURESTE "D"	AGUA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (AMSA)	TLALPAN, MAGDALENA CONTRERAS, ALVARO OBREGON, CUAJIMALPA Y MIGUEL HIDALGO.

II.2 NATURALEZA JURÍDICA.

El 10 de julio de 1992, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el decreto mediante el cual se crea el órgano administrativo desconcentrado del Departamento del Distrito Federal, denominado Comisión de Aguas del Distrito Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del mismo año.

Los órganos desconcentrados consisten en una forma de organización de la administración pública, en el cual por medio de un acto legislativo (ley o reglamento) o por medio de un decreto, se forma un órgano dotado de determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, sin que se deje de tener una relación jerárquica con un órgano centralizado de la administración pública, estos órganos según el tratadista Miguel Acosta Romero, poseen las siguientes características:

- a) Son creados por ley, reglamento o decreto del ejecutivo.*
- b) Dependen siempre del ejecutivo, de una Secretaría o de un Departamento de Estado.*
- c) Su competencia deriva de facultades de la Administración Pública Central.*
- d) Su Patrimonio es el mismo que el de la entidad a la que pertenece, aunque en ocasiones se le asigna uno propio.*
- e) Las decisiones importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.*
- f) Tienen autonomía técnica.*

g) *No pueden tratarse de como órgano superior (siempre dependen de otro).*

h) *Su nomenclatura puede ser muy variada.*

i) *Su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso, estudiando en particular al órgano que se trate.*

j) *No tiene personalidad propia.*¹⁰

La Comisión de Aguas del Distrito Federal en su carácter de órgano desconcentrado, debía de contar con autonomía técnica y operativa, además de facultades suficientes para la adecuada realización de su objeto y para poder coadyuvar al cumplimiento de sus atribuciones. Se estableció que la Comisión contaría con un Consejo Directivo, integrado por el Secretario General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, como Presidente, por los Secretarios Generales de Gobierno, de Obras y de Coordinación Metropolitana, así como por el Oficial Mayor y el Tesorero del entonces Departamento del Distrito Federal, con esto se pretendía el apoyo de todas las áreas del Departamento y se logro avanzar hacia la integración de funciones.

Adicionalmente, el artículo segundo Transitorio del Decreto de creación de la Comisión, estableció que la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y las Delegaciones, en sus respectivas esferas de competencia, determinarían, coordinadamente y conforme a los lineamientos que al efecto dictará el Jefe del Departamento del Distrito Federal, la transferencia de los recursos que sea necesario para hacer que la Comisión de Aguas de Distrito Federal cumpliera con su objetivo, adicionalmente, al Artículo Tercero Transitorio del Decreto citado, señaló que la

¹⁰ Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, 12º ed., México, 1995, p.p. 317

asimilación de los servicios a cargo de la Comisión de Aguas, sería paulatinamente, conforme fuera esta última recibiendo los recursos.

La Comisión de Aguas del Distrito Federal atada a su suerte como órgano desconcentrado, quedaba supeditada a las decisiones que se tomaran desde la dependencia a la que se encontraba adscrito, el cual fue en primera instancia la Secretaría de Obras y Servicios del entonces Departamento del Distrito Federal, con lo que podemos ver que el órgano desconcentrado posee cierta autonomía pero depende de un área central de la Administración Pública Centralizada, lo que se adecua perfectamente a lo que señala el maestro Miguel Acosta Romero, en el sentido de que:

"El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía, a la que se le llama técnica, que significa el otorgarles facultades de decisión (limitadas) y cierta autonomía financiera presupuestaria.

*Invariablemente el organismo desconcentrado depende de un órgano central, de la Presidencia, de una Secretaría de Estado, tiene cierta autonomía; pero si no es con el acuerdo del órgano del que depende, no podrá llevar a cabo decisiones trascendentales."*¹¹

Se puede establecer que la Comisión de Aguas del Distrito Federal, fue un organismo que contó con autonomía técnica al desarrollar los trabajos por medio de los cuales se suministra el agua, y la construcción, rehabilitación, mantenimiento de la red de drenaje, pero siempre bajo las instrucciones del organismo central superior, ya por el Titular del

¹¹ Ibidem p. p. 481

Departamento del Distrito Federal, o la Secretaría de Obras y Servicios a la que estaba adscrito.

II.3 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA, INCLUYENDO LA RECAUDACION.

La Comisión de Aguas del Distrito Federal fue considerada dentro de las leyes de hacienda y los Códigos Financieros como una autoridad fiscal con respecto de los derechos que tiene a su cargo, otorgándole con ésto la posibilidad para ejercer todas las facultades inherentes a la misma.

Con su designación como autoridad fiscal, la Comisión de Aguas del Distrito Federal adquirió la obligación de procurar la recaudación de los servicios hidráulicos, de acuerdo al artículo tercero del Decreto de fecha 10 de julio de 1992 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 1992, y mediante el cual se crea la Comisión de Aguas del Distrito Federal, la que tenía como funciones:

- I. Proponer los criterios, normas y lineamientos para unificar y dar congruencia a las acciones y programas hidráulicos relacionados con el agua en el Distrito Federal;
- II. Operar, conservar y desarrollar la infraestructura hidráulica, así como administrar los recursos que le asigne el Departamento del Distrito Federal o cualquier otra dependencia o entidad pública, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Coadyuvar con la Comisión Nacional del Agua, en la fijación de las normas técnicas para la operación de pozos en el Distrito Federal, aportándoles al efecto

los elementos técnicos correspondientes, así como expedir las licencias para la realización de obras de mantenimiento para su operación;

- IV. Estudiar, analizar, proponer y, en su caso, llevar a cabo los actos y medidas administrativas que permita la optimización del servicio público a su cargo;
- V. Elaborar el padrón de usuarios del Servicio público a su cargo;
- VI. Proponer, con base en los estudios respectivos, a las autoridades correspondientes, las cuotas que habrán de aplicarse en el servicio público de su competencia y determinar aquellas que correspondan, cuando el servicio se preste a través de terceros;
- VII. Apoyar a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal en el cobro por el uso, suministro y aprovechamiento del agua que provea a los propietarios o poseedores por cualquier título, de los inmuebles en que se encuentren instaladas tomas de agua así como suspender el suministro de agua de uso no doméstico y restringirlo en el caso de la de uso doméstico, cuando se deje de cubrir el pago correspondiente, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Instalar y mantener los dispositivos que consideren necesarios para llevar a cabo la medición y registro de los consumos realizados por los usuarios;

Con la finalidad de cumplir con la fracción VIII se implantó un sistema universal de cobro, basado en el consumo medio y abandonar definitivamente el sistema de cobro fijo. Debido a las diferencias en el padrón ocasionadas por la fragmentación de las funciones de instalación de tomas y medidores y las de recaudación, así como a la obsolescencia y falta de mantenimiento de la planta de medidores, se cobraba a la mayoría de los usuarios por cuota fija, o por métodos que subestimaba el consumo,

únicamente se cobraban en forma regular el 30 % de las boletas que se emitían cada bimestre.

La Comisión de Aguas del Distrito Federal se creó en base a un diseño de Programa Comercial del Agua, en donde a través de los procesos tradicionales de participación privada aceptó la intervención de particulares promoviendo en una licitación pública la apertura a su intervención. La estrategia gubernamental para lograr, por parte de las empresas ganadoras de la licitación y con las cuales se firmó el contrato general, un mayor conocimiento del sistema hidráulico y de mejoramiento del servicio a través de la operación de las redes, involucró tres etapas:

- El desarrollo de la infraestructura de medición a través de la cuantificación del padrón, actualización del catastro de las redes de la instalación de medidores.
- La emisión y distribución de las boletas, recaudación de los derechos por el suministro de agua, atención a la ciudadanía y el mantenimiento de toda la infraestructura de micro medición.
- La conservación y mantenimiento de la red de distribución de agua, así como el mantenimiento de la red secundaria de drenaje. De la misma forma la rehabilitación y ampliación de las redes hidráulicas secundarias.

En 1995, la Comisión de Aguas del Distrito Federal inició una serie de acciones encaminadas a fiscalizar el pago por los derechos por los servicios de agua, los cuales contenían al inicio las facultades de comprobación, así como la puesta en marcha de el cobro coactivo a los usuarios morosos, que si bien en años anteriores se había

realizado, nunca fue en forma masiva como en ese año, a partir del cual se emitieron en mayor cantidad documentos determinantes de créditos, suspensiones del servicio, auditorías y requerimientos, consolidándose como una autoridad fiscal, ya que dejó de ser solo una caja recaudadora de derechos por los servicios hidráulicos, sino que emprendió el camino hacia una cobranza coactiva.

Adicionalmente se llevaron a cabo acciones administrativas conjuntas entre la Tesorería, la DGCOH y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, tendientes a un mejor control de la cobranza, en especial en las cuentas de los grandes usuarios cuyo consumo de agua es mayor a 400 metros cúbicos de agua por bimestre.

Este programa se estableció en virtud de que más del 60% de la recaudación se obtenía de estos contribuyentes, por lo que su adecuado e inmediato control resultaba rentable para el sector. Los programas instrumentados para incorporar a nuevos usuarios al padrón permitieron controlar 12,732 cuentas de grandes consumidores en el Distrito Federal. Para 1997 se contaba ya con 20,094 grandes usuarios –que incluyen 2,006 empresas inmobiliarias–.

Como se puede apreciar al fungir la Comisión de Aguas como autoridad fiscal respecto de los derechos por el suministro de agua, no fue establecido aleatoriamente o por burocracia, sino que derivó de la recaudación por estos conceptos, siendo la más alta dentro del rubro de todos los derechos que cobra el Distrito Federal, razón por la cual se convirtió en una necesidad contar con una autoridad especializada en estos cobros, ya que no solo era necesario la recaudación, sino los conocimientos técnicos para emitir

mejores y mas acertados cálculos de los pagos por ese concepto a cargo de los usuarios.

Como se expreso en el anterior capítulo, la Comisión de Aguas del Distrito Federal fue creada mediante el Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de julio de 1992, publicado el 14 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, siendo a partir de ese momento la autoridad encargada de la recaudación por concepto de derechos por los servicios hidráulicos, hasta el 31 de diciembre del 2002, fecha en la cual comenzó a funcionar el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que fue creado mediante Decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado el día 3 de diciembre del 2002, lo cual marco la desaparición de la Comisión de Aguas del Distrito Federal así como de la Dirección de General de Construcción y Operación Hidráulica, naciendo un organismo publico descentralizado.

II.4 FACULTADES COMO AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Posteriormente a partir de junio del 2001, la Comisión de Aguas del Distrito Federal deja de contar con las facultades establecidas en el artículo 17 del Código Financiero del Distrito Federal, estableciendo el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000 lo siguiente:

ARTICULO NOVENO.- Las facultades conferidas a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, y el carácter de autoridad fiscal que se le otorga a dicha Comisión, en el artículo 17, fracción V, de este Código, tendrán efectos hasta el mes de junio del 2001.

Como consecuencia de lo anterior el texto del artículo 17* del Código Financiero en cita quedo redactado de tal forma que no contempla a la Comisión de Aguas del Distrito Federal como autoridad fiscal, quedando el artículo citado de la siguiente forma:

ARTICULO 17.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;*
- II. La Secretaría;*
- III. La Tesorería;*

* En el 2004 fue reformado el Código Financiero del Distrito Federal, modificando la numeración de diversos artículos entre los cuales se encuentra el 17, mismo que paso a ser el 20 del actual Código Financiero del Distrito Federal

IV. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal; y

V. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

VI. Se deroga.

Como hemos venido manejando, en base a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000, la Comisión dejó de contar con la calidad de autoridad fiscal; sin embargo, la importancia de este órgano desconcentrado dentro de la recaudación por la prestación de los servicios hidráulicos, quedo comprobada cuando se emitieron por parte del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal resoluciones mediante las cuales le concedían a la Comisión la calidad de auxiliar de Tesorería, dándole facultades para la recaudación, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal; la recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emitió la extinta Comisión de Aguas del Distrito Federal, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado; la concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados que se utilicen para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas; la recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente; será el responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su

resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, el cajero; asimismo, éste efectuará en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en la fracción anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular de la Comisión de Aguas del Distrito Federal; ahora en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere la Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, fuera de lo que señala el texto legal contemplado en el artículo 343 del Código Financiero en cita, facultando de esta manera al órgano desconcentrado como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, con funciones y atribuciones de autoridad fiscal, careciendo de esta calidad.

II.4.1 AUTORIDAD FISCAL ANTES DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Anterior al Decreto mediante el cual se deja sin facultades a la Comisión de Aguas del Distrito Federal como autoridad fiscal, esta venía desarrollando las citadas funciones con sus propios recursos o bien, con apoyo de las empresas privadas con las cuales se celebró el Contrato General para la prestación de servicios relacionados con el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

Los órganos a través de los cuales ejercía sus facultades, eran sin lugar a dudas los relacionados con la recaudación, determinación de créditos fiscales derivados del uso de los servicios hidráulicos, ejercicio de las facultades de comprobación con las contribuyentes como son visitas de auditoría o revisiones de gabinete, imposición de sanciones como la multa, y el tomar la facultad de poder condonarla funciones que realizaba de manera paralela a la Tesorería Local, la cual podía y puede seguir ejerciendo facultades de comprobación con respecto a estos conceptos.

La Comisión de Aguas del Distrito Federal contaba con 4 Direcciones de Área la Dirección de Informática, la Dirección de Control de Contratistas, la Dirección Técnica y la Dirección de Atención a Usuarios esta última se encargaba de ejercer las facultades de comprobación para determinar omisiones o diferencias en el pago de los derechos por los servicios hidráulicos, así como los actos tendientes a la recuperación de los créditos fiscales, invitando a los usuarios a regularizarse, requiriéndoles el crédito fiscal que en su caso se haya determinado, contando con la posibilidad de realizar este cobro mediante el procedimiento de cobro coactivo denominado Procedimiento Administrativo

de Ejecución, ya sea el pago total del crédito en una sola exhibición, o mediante una autorización de pago en parcialidades, o bien irse hasta el remate, adjudicación y aplicación del monto obtenido por el bien embargado mediante el Procedimiento de Ejecución antes señalado.

En este orden de ideas, la Comisión de Aguas del Distrito Federal, era un órgano desconcentrado, que contaba con una autonomía limitada técnica, de operación y de decisión, en relación a la recaudación de las contribuciones relacionadas con el suministro de agua potable, tales como derechos por el suministro de agua, medidores, instalación de infraestructura, armado de cuadros, etc., ejerciendo todas y cada una de las facultades establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, en todas y cada una de las facultades que se le otorgan a estas autoridades, aun y cuando la misma se encontrará supervisada y hasta cierto punto limitada por una dependencia de la Administración Pública Central.

II.5 CONTRATO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL TRATADA Y DRENAJE.

Para poder concretar el objetivo de la Comisión de Aguas del Distrito Federal fue necesario contratar a cuatro empresas mediante un proceso de licitación, las ganadoras de este proyecto fueron Agua de México, .S.A de C.V., Servicios de Agua Potable, S.A. DE C.V., Industrias del Agua, .S.A. de C.V., y Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V., con las cuales se celebró el Contrato General para la Prestación de Servicios Relacionados con el Servicio Público de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, al que en lo sucesivo denominaremos CONTRATO GENERAL, siendo este el instrumento jurídico en donde se señalaron derechos y obligaciones para las partes.

El contrato general, fue dividido en tres etapas, las cuales fueron contempladas de la siguiente forma:

PRIMERA ETAPA

Se contrato la instalación de infraestructura para cobrar por servicio medido consistente en levantar el catastro de las redes primarias y secundarias, el levantamiento del padrón de usuarios, regularización de tomas y la instalación de medidores. Esta etapa idealmente sería controlada sobre las bases de contraprestaciones unitarias por usuario empadronado, por la toma regularizada, por la instalación de medidores nuevos o por la sustitución de aquellos que están operando fuera de norma y, finalmente, por el levantamiento del catastro de la red secundaria por Km² de cada zona.

SEGUNDA ETAPA

En esta etapa las empresas contratistas les correspondió calcular los derechos con base a los consumos medidos, emitir y distribuir boletas, mantener actualizado el padrón y el catastro y aceptar la recepción de derechos por cuenta y orden del entonces Departamento del Distrito Federal, entre otras actividades relacionadas con el aspecto comercial del agua. En esta etapa la contraprestación que otorgaría a las empresas contratistas sería, en un principio, una cantidad determinada por cada lectura y emisión, y la contraprestación evolucionaría conforme se conozca mejor la zona, en una fórmula basada en un porcentaje sobre los montos cobrados en cada zona de operación por la Comisión.

TERCERA ETAPA

Esta etapa consiste en operar, mantener y rehabilitar las redes secundarias de agua potable, y además incluye la incorporación de sistemas de macro medición, y la detección de fugas visibles y no visibles, la contraprestación inicial sería por kilómetro de tubería atendida. Posteriormente, se procedería a medir el abasto de agua a la zona de que se trate. A esta forma de pago se le denominó en el Contrato General como "Contraprestación por fórmula".

Es importante señalar, que la explicación de las etapas se hace debido a que un gran porcentaje del funcionamiento del órgano desconcentrado Comisión de Aguas del Distrito Federal, fue realizado por estas empresas privadas, así como en el actual Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que entre otras actividades procedieron a la determinación de los créditos fiscales a cargo de los usuarios, la emisión de dichas determinaciones, la notificación de las mismas y el cobro en cajas de las Agencias de atención al público mismas empresas que pusieron en las zonas a su cargo.

II.5.1 PARTICULARES COMO ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA Y FISCALIZADORES.

Si bien es cierto que las empresas contratistas vinieron en apoyo al órgano desconcentrado Comisión de Aguas del Distrito Federal, la naturaleza de las mismas es de carácter privado, y aunque intervinieran en actos de autoridad, son derivados de las propias facultades que le han otorgado las autoridades a éste. Asimismo, la Secretaría de Finanzas ha nombrado a otros particulares como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería que se indican en las respectivas resoluciones que para el efecto emitió.

Las resoluciones que se dictan a fin de que se designe a algún particular para que preste los servicios de Tesorería como lo señala el artículo 285, resolución que indica los alcances de la misma.

En el caso de las empresas sujetas al Contrato General, el mismo señalaba como parte de la segunda etapa, la determinación de consumos, emisión de boletas, y el envío de las mismas a los usuarios, lo que implica que se realicen por parte de las contratistas determinaciones de créditos fiscales, la emisión del documento determinante y la notificación del mismo, constituyendo esto un acto de fiscalización al igual que los actos de verificación que realizan las empresas para revisar el funcionamiento de los medidores y la toma de lectura, que bien podría estar fundamentada en el artículo 116 del Código Financiero en cita.

En este orden de ideas, las empresas contratistas cuentan con las oficinas recaudadoras dentro de la zona a la que pertenecen, siendo en consecuencia las encargadas de la recaudación de las determinaciones por el uso de los servicios hidráulicos que proporciona el Distrito Federal.

Como se ha mencionado anteriormente las empresas contratistas cuentan con agencias, en todas las Circunscripciones Territoriales del Distrito Federal, las cuales a continuación se enumeran:

CONTRATISTA	TELEFONO	DIRECCION
TECSA	56292400	CALLE 2 No. 219, PLAZA COMERCIAL ERMITA, COL. AMPLIACION GRANJAS SAN ANTONIO
TECSA	56292400	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA No. 2393, COLONIA SANTA CRUZ MEYEHUALCO
TECSA	56292400	PLAZA ESTRELLA, AVENIDA TLAHUAC 4746, LOCALES 22-29, COLONIA GRANJAS ESTRELLA
TECSA	56292400	AV. TLAHUAC 5618, COLONIA LA NOPALERA
TECSA	56292400	CONSTITUCION No. 57 1er. PISO, COLONIA BARRIO LOS ANGELES, VILLA MILPA ALTA
TECSA	56292400	PLAZA COMERCIAL XOCHIMILCO, REDENCION No. 150, COLONIA RESIDENCIAL XOCHIMILCO
IASA	56292400	AVENIDA DIVISION DEL NORTE No. 2515, COLONIA DEL CARMEN COYOACAN
IASA	52373888	AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 444, COLONIA MAGDALENA MIXUCA
IASA	56292400	MIER Y PESADO No. 210-1, COLONIA DEL VALLE

IASA	56292400	AVENIDA TE No. 820, COLONIA GRANJAS MÉXICO
SAPSA	57227777	AVENIDA MONTEVIDEO No. 82, COLONIA TEPEYAC INSURGENTES
IASA	57227777	DR. GARCÍA DIEGO No. 8, COL. DOCTORES
SAPSA	57227777	ESTADO DE CHIHUAHUA No. 69, COLONIA PROVIDENCIA
SAPSA	57227777	TOMAS ALVA EDISON No. 176 COLONIA SAN RAFAEL
SAPSA	57227777	CENTRAL No. 4, COLONIA SAN BERNABE
AMSA	52780500	PLAZA GALERIAS, AVENIDA MELCHOR OCAMPO No. 193, LOCAL F-03, COLONIA VERONICA ANZUREZ
AMSA	52780500	PLAZA OBSERVATORIO, AVENIDA OBSERVATORIO No. 457, LOCAL SUR-ANCLA "2", COLONIA LAS AMERICAS
AMSA	52780500	AVENIDA SAN JOSE DE LOS CEDROS No. 79 ALTOS, COLONIA SAN JOSE DE LOS CEDROS
AMSA	52780500	CENTRO COMERCIAL PLAZA INN, AVENIDA INSURGENTES SUR No. 1971, LOCAL 160, COLONIA GUADALUPE INN
AMSA	52780500	AVENIDA SAN JERONIMO No. 1804, LOCALES 7 Y 8, COLONIA LOMAS QUEBRADAS
AMSA	52780500	ESTRELLA CEFEIDA No. 40, COLONIA PRADOS DE COYOACAN
AMSA	52780500	CENTRO COMERCIAL MARKET PLACE, PROLONGACION DIVISION DEL NORTE No. 4541, LOCAL 6, COLONIA CHIMALI



Cabe señalar que la fiscalización se podría entender como *“un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; procurando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos. Para esto, las autoridades fiscales están autorizadas por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.*

La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.¹²

La fiscalización constituye una actividad realizada por el Estado en ejercicio de su poder coactivo, mediante la cual vigila el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, así como la constante supervisión de el debido cumplimiento de las contribuciones y en su caso la persecución de los delitos que deriven de la omisión total o parcial, del cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo cual se podría decir que el principal énfasis de la fiscalización versa en los siguientes rubros:

“a) Control del cumplimiento tributario

El control del cumplimiento tributario corresponde a las acciones que realiza la autoridad para evaluar el comportamiento de los contribuyentes en todas las interacciones dadas por obligaciones periódicas que contempla la legislación tributaria y que establece la autoridad.

La fiscalización preventiva es muy útil para dicho control. Se alimenta de información histórica del comportamiento de los contribuyentes y se procesa para identificar potenciales incumplidores, con los cuales es necesario adoptar medidas más

¹² Pagina de Internet http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm

restrictivas en cuanto al nivel de facilidades que se le otorga, como el número de documentos que le autorizan a timbrar. Así deben concurrir más seguido a las oficinas de la autoridad para ser controlados, evitando de esta manera situaciones que, al no ser corregidas a tiempo, pueden dar pie a irregularidades.

b) Fiscalización del incumplimiento tributario

La fiscalización del incumplimiento tributario dice relación con la tarea permanente de la autoridad para detectar a los contribuyentes que evaden los impuestos y procurar el integro de dichos impuestos en arcas fiscales. Para tal efecto se debe enfatizar la determinación de indicadores de incumplimiento que permitan focalizar los sectores o grupos de contribuyentes a fiscalizar. Un claro ejemplo de esto son los Planes de Fiscalización.

c) Persecución del fraude fiscal

Se materializa a través de una labor de análisis tendiente a detectar aquellas áreas y sectores de actividad más proclives a la evasión tributaria, y que por su naturaleza imponen graves perjuicios económicos y sociales al país. El objetivo apunta a debilitar la capacidad económica y financiera de individuos y grupos organizados que desarrollan actividades ilícitas a objeto de cortar el flujo de ingresos que permite la continuidad de sus operaciones.

d) Presencia Fiscalizadora

Por último, las facultades con que cuenta la autoridad también se utilizan para poder inspeccionar en terreno las actividades y registros de los contribuyentes y para acceder a la documentación sustentatoria que en definitiva servirá para desvirtuar o confirmar la apreciación de la autoridad respecto del correcto nivel de impuestos que le corresponde pagar a cada contribuyente¹³

¹³ Pagina de Internet http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm

La fiscalización que se da por parte del poder ejecutivo a través de diversas dependencias y entidades sobre los contribuyentes u obligados al pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como también terceros obligados al cumplimiento de disposiciones legales, es precisamente a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al caso de que se trate, siendo el que nos ocupa el de los derechos por el suministro de agua.

La facultad de fiscalización por parte del Estado, esta sostenida en base al poder coactivo con el que cuenta, ya que en base a éste se puede obligar a los contribuyentes o terceros en la relación tributaria, a que cumplan con requerimientos de documentación o de pagos de contribuciones, apercibiéndolos que en caso de no realizarlo conforme a las disposiciones legales aplicables, se les impondrá una sanción de carecer económico o hasta corporal, este último caso al intentar evadir el cumplimiento de las obligaciones a que alude el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna.

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

III.1 CONCEPTO

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, fungió como un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio según el Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de diciembre del 2002 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Tiene por objeto la prestación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización en el Distrito Federal; explotar, usar, aprovechar, distribuir y controlar este recurso, transformar y comercializar el producto o subproductos derivados de los procesos físicos, químicos o biológicos a los que pueda someterse; proponer las tarifas correspondientes al servicio; operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica; administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal, expedir las autorizaciones para el uso de las redes de agua y drenaje, establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en la materia, expedir lineamientos, brindar servicios de apoyo y asesoría técnica.

III.2 NATURALEZA JURIDICA, FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

De acuerdo a esa naturaleza jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podemos señalar lo siguiente:.

Naturaleza Administrativa

Los organismos públicos descentralizados según el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, "*Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa.*"¹⁴ , los organismos descentralizados, como lo señala Acosta Romero son creados para desarrollar las siguientes actividades:

- "1. *Actividades que competen al Estado.*
2. *O que son de interés general en un momento dado,*
3. *A través de organismos creados especialmente para ello, dotados de:*
 - a) *Personalidad Jurídica.*
 - b) *Patrimonio Propio.*
 - c) *Régimen Jurídico Propio.*"¹⁵

En este supuesto la mayoría de los organismos públicos descentralizados desarrollan una actividad específica para la cual fueron creados, con la finalidad de realizar las labores que les son encomendadas de una manera ágil, eficiente y especializada.

¹⁴ ACOSTA ROMERO, op cit 280,

¹⁵ Ibidem

Dentro de este régimen jurídico propio de estos organismos, se establece la manera en la cual estará conformado, su estructura orgánica, la designación y nombramiento de los funcionarios que lo integren, órganos de control interno, así como los funcionarios que se encargaran de la administración del mismo ente público.

Los organismos públicos descentralizados cuentan con características propias y especiales como son las siguientes:

- "1. Son creados, invariablemente, por un acto legislativo, sea ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- 2. Tienen régimen jurídico propio.*
- 3. Tienen personalidad jurídica propia que les otorga ese acto legislación.*
- 4. Denominación.*
- 5. La sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial.*
- 6. Tienen órganos de dirección, administración y representación.*
- 7. Cuentan con una estructura administrativa interna.*
- 8. Cuentan con patrimonio propio.*
- 9. Objeto.*
- 10. Finalidad."¹⁶*

De lo anterior podemos señalar que la naturaleza jurídico administrativa del Sistema de Aguas del Distrito Federal del 3 de diciembre del 2002 al 30 de mayo del 2005, es de un organismo público descentralizado de acuerdo a las siguientes características.

1. SON CREADOS POR UN ACTO LEGISLATIVO O DECRETO DEL EJECUTIVO. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su creación existió una peculiaridad muy

¹⁶ Ibidem,

pronunciada, debido a que el mismo, fue creado por un decreto publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fecha 3 de diciembre del 2002, y posteriormente fue confirmada la creación de este organismo por la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada el 27 de mayo del 2003.

2. TIENEN UN REGIMEN JURIDICO PROPIO. El régimen jurídico es aquel que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad, para lo cual se creó la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Dentro de su régimen jurídico, se tiene que tomar en consideración que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es regido tanto por normas de derecho público como de derecho privado, como consecuencia propia de sus actividades y de introducción con los particulares.

3. PERSONALIDAD JURIDICA. La personalidad jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, fue otorgada dentro de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como del decreto ya señalado.

En ese entendido el artículo 8 y 9 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Sistema goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y metas señaladas en sus programas, en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos de los asuntos de su competencia se auxiliaría por los Coordinadores, Directores de Área, Subdirectores, así como de los demás servidores públicos que se requieran, de acuerdo a la estructura orgánica que apruebe al Consejo.

4. DENOMINACION. Según el maestro Miguel Acosta Romero la denominación es "la palabra o conjunto de palabras en el idioma oficial del Estado, que distingue y diferencia al organismo descentralizado de otras instituciones similares, sean federales, locales o municipales y, mas aun, internacionales."¹⁷ la denominación en el caso que nos ocupa fue otorgada desde el decreto de fecha 13 de diciembre del 2002, y confirmada por la Ley de Aguas del Distrito Federal, y siendo esta SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

5. LA SEDE DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS Y AMBITO TERRITORIAL, la sede es "el lugar, ciudad calle y número, donde residen los órganos de decisión y dirección y el ámbito territorial, los lugares en donde actúa el organismo descentralizado."¹⁸ para este efecto la sede del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como consecuencia de la fusión y transición de la Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, la sede del Sistema de Aguas se encuentra en Viaducto Río Piedad, numero 507, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Distrito Federal.

6. ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y CONTROL INTERNO. Estos órganos se encuentra principalmente conformado por los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Gobierno del Sistema de Aguas del Distrito Federal.
- b) La Dirección General.
- c) Cuatro Coordinaciones que son:

¹⁷ Ibidem, pp 360

¹⁸ Ibidem pp 361

- I. Coordinación Ejecutiva de Planeación y Construcción
- II. Coordinación Ejecutiva de Operación.
- III. Coordinación Ejecutiva de Servicios a Usuarios
- IV. Coordinación Ejecutiva de Administración.

d) Contraloría Interna

7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA. Como todas las estructuras internas, en el Sistema de Aguas su estructura responde a la actividad a la que esta destinado y las necesidades de división del trabajo, para lo cual se crean una serie de órganos inferiores, en distintos rangos jerárquicos, quedando en la parte superior las cuatro coordinaciones y creándose Direcciones y Subdirecciones en orden a las necesidades del mismo organismo, quedando las Direcciones de la siguiente forma:

- I. Coordinación Ejecutiva de Planeación y Construcción
 - IX. Dirección Técnica
 - X. Dirección de Construcción
 - XI. Dirección de Licitaciones y Seguimiento de Obra Pública
- II. Coordinación Ejecutiva de Operación.
 - Dirección de Agua Potable y Potabilización
 - Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reusó
- III. Coordinación Ejecutiva de Servicios a Usuarios
 - a) Dirección de Informática
 - b) Dirección de Verificación y Coordinación Delegación
 - c) Dirección de Atención a Usuarios
- IV. Coordinación Ejecutiva de Administración.
 - a) Dirección Coordinación de Finanzas y Contabilidad

- b) Dirección de Recursos Humanos y Servicios
- c) Dirección de Recursos Materiales.

Areas Staff

Tales como la Dirección Jurídica, la Dirección Técnica, Dirección de Proyectos Especiales a Obra Civil y la Dirección de Proyectos Especiales de Obra Electromecánica.

8. PATRIMONIO PROPIO. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México como consecuencia de ser un organismo público descentralizado contaba con personalidad jurídica propia, debe tener un patrimonio propio, el cual es el conjunto de bienes y derechos con los que cuenta a efecto de realizar su objeto. En este orden de ideas, el patrimonio del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, esta integrado por los bienes que el Gobierno de Distrito Federal le transfiera o entregue en propiedad, situación que hasta el 30 de mayo del 2005 no se había cumplido en materia de bienes inmuebles; así como con los recursos financieros que se le asigne, los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier otro título legal adquiera o le sean asignados.

9. OBJETO. El objeto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es la prestación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización en el Distrito Federal; explotar usar, aprovechar, distribuir y controlar este recurso, transformar y comercializar el producto o subproductos derivados de los procesos físicos, químicos o biológicos a los que pueda someterse, proponer tarifas correspondientes al servicio, operar, mantener y construir la infraestructura

hidráulica; administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal, expedir lineamientos, brindar servicios de apoyo y asesoría técnica.

10. FINALIDAD. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo al Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 15 de abril del 2003, "En el Título Segundo se crea el organismo descentralizado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que será el que aplique primordialmente las disposiciones contenidas en la ley..." es decir que la finalidad del Sistema de Aguas es la aplicación de la Ley de Aguas del Distrito Federal, fue creado a efecto de realizar la prestación de servicios hidráulicos, así como el cobro de los mismos.

NATURALEZA FISCAL. La naturaleza fiscal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como se desprende del Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala lo siguiente "En el Título Segundo se crea el organismo descentralizado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que será el que aplique primordialmente las disposiciones contenidas en la Ley, a la par de ser autoridad fiscal, en los términos que se establecen en el Código Financiero del Distrito Federal."; sin embargo, al publicar la Ley de Aguas del Distrito Federal, al Sistema de Aguas no se le otorgo esta calidad, solo se le considera como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo señaló la resolución emitida por el Secretario de Finanzas, con fecha 3 de enero del 2005 vigente hasta el 30 de junio del 2005, en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE
SE INDICAN**

PRIMERO.- Se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su Director General, Coordinadores, Directores, y Unidades Administrativas para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en términos de los artículos 54, 55, 56, 57, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 342, 343, 350, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667 del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, operará sólo respecto a los Derechos por Suministro de Agua, Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y sus accesorios, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas que se contienen en las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza.

CUARTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, y la autorización que se le otorga se sujetará a lo siguiente:

- I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal.*

- II. *La recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.*
- III. *La concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados en conducción que se utilicen para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente.*
- IV. *El responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el cajero. Asimismo, éste efectuará en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en la fracción anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*
- V. *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.*

QUINTO.- *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas, deberá rendir los informes y entregar la documentación que le requiera la Secretaría de Finanzas, en virtud de las funciones cuyo ejercicio se autoriza. Asimismo, deberá rendir cuentas del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Único del Libro Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal.*

SEXTO.- *El personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Financiero del Distrito*

Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de los Derechos a que se refiere esta Resolución; sin menoscabo de la obligación de informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo de los servicios de tesorería que se autorizan con este instrumento jurídico y puedan constituir delitos fiscales.

SEPTIMO.- El personal administrativo adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que su titular faculte para llevar a cabo la operación de los servicios de tesorería autorizados a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera, podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas y, tanto ellos, como su titular, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.

NOVENO.- El servicio de tesorería que ejerza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, no causará ningún tipo de comisión para la Secretaría de Finanzas, ni para los contribuyentes y estará sujeto a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de dicho Sistema, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

DÉCIMO.- La Tesorería del Distrito Federal brindará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

UNDÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

De conformidad con los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Distrito Federal, se entiende por servicios de tesorería "todos aquellos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría.". De esta forma, el Sistema de Aguas, se limitó a las facultades conferidas por el artículo 343 del Código Financiero en cita, quedando su naturaleza fiscal como la de un auxiliar de la Secretaría de Finanzas encargado del manejo y administración de recursos presupuestales, esto debido a que aun y cuando la resolución emitida por el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fecha 03 de enero del 2005, otorga facultades extraordinarias y fuera de los lineamientos legales antes enunciados, otorgando facultades extralegales, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es solo un auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

Las cuales para que puedan funcionar deben apegarse a lo dispuesto por el artículo 345 del Código Financiero del Distrito Federal.

CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AHORA COMO ORGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Es necesario comentar porque se le cambio la naturaleza jurídica al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, principalmente porque como Organismo Público

Descentralizado nunca funcionó y si se ocasionaron varios problemas, siendo algunos de ellos los siguientes:

- Aspecto fiscal.

Nunca pudo utilizar el Registro Federal de Contribuyentes que se le asignó, trayendo como consecuencia la facturación a terceros al utilizar el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió el cumplimiento de obligaciones derivada de su personalidad tales como el entero del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.

No contar con recursos propios.

- Aspecto Administrativo.

El patrimonio del Sistema de Aguas consistía únicamente en bienes muebles, sin tener la certeza jurídica de contar con bienes inmuebles.

- Aspecto Laboral.

No se cambió a otro régimen laboral al personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y con la problemática de que al separarlos del cargo pidieron la liquidación correspondiente, siendo que el Sistema de Aguas no contaba con una partida para ese tipo de erogaciones, al no contar con patrimonio propio.

Por todo lo anterior, se obligó a tomar la decisión de modificar la naturaleza jurídica del organismo público descentralizado, a efecto de que todos los actos estén apegados a la normatividad.

Mediante el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de mayo del 2005, cambia la naturaleza jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

Como ya se estudio anteriormente los órganos desconcentrados consisten en una forma de organización de la administración pública, en el cual por medio de un acto legislativo (ley o reglamento) o por medio de un decreto, se forma un órgano dotado de determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, sin que se deje de tener una relación jerárquica con un órgano centralizado de la administración pública, estos órganos poseen las siguientes características:

- "a) Son creados por ley, reglamento o decreto del ejecutivo.
- b) Dependen siempre del ejecutivo, de una Secretaria o de un Departamento de Estado.
- c) Su competencia deriva de facultades de la Administración Pública Central.
- d) Su Patrimonio es el mismo que el de la entidad a la que pertenezca, aunque en ocasiones se le asigna uno propio.
- e) Las decisiones importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.
- f) Tienen autonomía técnica.

g) No pueden tratarse de un órgano superior (siempre dependen de otro).

h) Su nomenclatura puede ser muy variada.

i) Su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso, estudiado en particular al órgano que se trate.

j) No tiene personalidad propia.¹⁹

Así las cosas, el nuevo órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, fue creado por la Ley de Aguas de la Ciudad de México, quedando adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, quedando sus actos supeditados a las facultades que tenga la Secretaría antes señalada, en el caso, el Sistema de Aguas no cuenta con patrimonio propio, aunque en el caso que nos ocupa, el organismo público descentralizado nunca pudo obtener esta característica en el hecho, ya que si bien es cierto que el Decreto de Creación del Organismo y la Ley de Aguas del Distrito Federal, señala la forma en que estaría constituido el patrimonio del ente, no así en la realidad, ya que el Sistema de Aguas nunca contó con esta característica esencial de los Organismos Descentralizados.

Lo que es un hecho ineludible, es que por sus características intrínsecas, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuenta con una autonomía técnica, ya que la misma es necesaria para que pueda llevar a cabo el objeto para el que fue creado.

¹⁹ Acosta Romero, op cit, p.p. 317

La nomenclatura no sufrió variación alguna, ya que aun y cuando al momento de identificarlos como “Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado” y “Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado”, la nomenclatura oficial quedo como Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tal y como se venia nombrando al mismo.

En consecuencia del cambio de naturaleza jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la naturaleza fiscal se vio afectada, sin embargo en menor proporción, ya que con fecha 20 de julio del 2005, se publicó la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN, que a la letra indica:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad

que me confiere el artículo 345, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, II, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracciones IV y VIII, 16, fracción IV, 26, fracción XIX y 30, fracciones IV, V, VIII, IX, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción II, 54, 55, 56, 57, 59, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 124, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 344, fracción II, 347, párrafo segundo, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 524 al 532, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667, del Código Financiero del Distrito Federal; 1°, 7°, 15, fracción XI y 16, fracción VIII, de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, fracción I, 7°, fracciones IV y VIII y 199, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que para efectos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, por servicios de tesorería se entenderán aquellos relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas.

Que entre otras funciones que realiza la Secretaría de Finanzas vinculadas con las materias de recaudación y administración de los ingresos del Distrito Federal, se encuentran las relativas a la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales,

determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con facultades para autorizar a las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para fungir como auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de tesorería

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos, mismo que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería en materia de los Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y aprovechamientos relacionados con tales servicios, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente: RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su Director General, Coordinadores, Directores, y Unidades Administrativas para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en términos de los artículos 54, 55, 56, 57, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 350, 351, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667 del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, operará sólo respecto a los Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y aprovechamientos relacionados con los servicios

mencionados, y sus accesorios, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas que se contienen en las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y modificadas por Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de agosto de 2004, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza.

CUARTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, y la autorización que se le otorga se sujetará a lo siguiente:

I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal.

II. La recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.

III. La concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se hará en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados en conducción que se utilicen para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente

IV. El responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el

cajero. Asimismo, éste efectuará en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en la fracción anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

V. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas, deberá rendir los informes y entregar la documentación que le requiera la Secretaría de Finanzas, en virtud de las funciones cuyo ejercicio se autoriza. Asimismo, deberá rendir cuentas del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Único del Libro Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal.

SEXTO.- El personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Financiero del Distrito Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de los Derechos a que se refiere esta Resolución; sin menoscabo de la obligación de informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo de los servicios de tesorería que se autorizan con este instrumento jurídico y puedan constituir delitos fiscales.

SÉPTIMO.- El personal administrativo adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que su titular faculte para llevar a cabo la operación de los servicios de tesorería autorizados a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera,

podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas y, tanto ellos, como su titular, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.

NOVENO.- El servicio de tesorería que ejerza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, no causará ningún tipo de comisión para la Secretaría de Finanzas, ni para los contribuyentes y estará sujeto a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de dicho Sistema, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

DÉCIMO.- La Tesorería del Distrito Federal brindará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

UNDÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución inicia su vigencia del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la "Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican", de fecha 23 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de enero de 2005.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación. Ciudad de México, 5 de julio de 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

Mediante la Resolución antes citada otorga todas las facultades para realizar las actividades contempladas en el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, y más.

Esa resolución esta en el mismo tenor que la anterior, el único cambio existente es que se modifico lo relativo a que ahora es un órgano desconcentrado, y aún le dejaron al Sistema de Aguas el carácter de órgano fiscal auxiliar.

III.3 MARCO JURIDICO.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado, se encuentra la constituido y regulado conforme al siguiente marco legal:

1. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** en sus artículos 27, 31, 44 fracción IV y 122 párrafos primero, segundo y cuarto apartado C, Base Segunda fracción II inciso b) y f), Base Tercera fracción I, establece desde la propiedad del agua, las obligaciones de los mexicanos de contribuir con el gasto publico de manera proporcional y equitativa, hasta el fundamento constitucional de la forma de gobierno en el Distrito Federal, y la administración de este.
2. **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.** En los artículos 87 primer párrafo y 91, establecen la forma en la que se proporcionarán los servicios que tenga a su cargo el Gobierno del Distrito Federal: así como que los órganos desconcentrados, y la necesidad de su creación, el concepto y objeto de estos órganos.
3. **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** En los artículos 1°, 2° penúltimo párrafo, 5° segundo párrafo, 12, 15 fracción IV y 36, establece el concepto de órgano desconcentrado así como la estructura orgánica general que deberán tener estos órganos.

4. **LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.** Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de enero del 2004, y reformada el 30 de mayo del 2005, en la cual en el Título Segundo, Capítulo I, regula al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, su patrimonio y estructura, el Capítulo II señala la competencia, tanto del Sistema de Aguas, y de todas las autoridades competentes en materia de servicios hidráulicos, y diversas disposiciones referentes a la prestación y cobro de los servicios hidráulicos que tiene y tendrá a su cargo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

5. **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-** Artículos 7 fracción IV último párrafo, 196 y 199, en las cuales se contempla la creación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como algunas de las facultades con las que cuenta.

6. **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN.-** Rige su actuar como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, y se le otorgan diversas facultades para la recaudación de los derechos por los servicios hidráulicos.

7. **DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** De acuerdo a este último ordenamiento jurídico citado, a efecto de cumplir con la normatividad y para dejar a salvo los derechos y obligaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México como organismo público descentralizado, se nombro aun liquidador por parte de la Secretaría de Finanzas, quien con apoyo del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de

México, estará en el proceso de liquidación para darlo por extinguido totalmente, se prevé dentro del artículo Quinto lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO.- Para la extinción del organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Finanzas, señalará las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador, quien realizará lo siguiente:

I. Levantará el inventario de los bienes asignados al organismo;

II. Someterá a dictamen del auditor designado por Contraloría General, los estados financieros inicial y final de liquidación;

III. Informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la Contraloría General, al Consejo de Gobierno del organismo en liquidación, así como a la coordinadora de sector, sobre el avance y estado que guarde el proceso;

IV. Levantará el acta de entrega-recapción de los bienes y recursos asignados al organismo público descentralizado para su entrega a la Secretaría del Medio Ambiente, a través del órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

V. Las demás inherentes a su función.

La designación del liquidador estará vigente hasta que se concluya el proceso de liquidación.

III. 4 SU REGULACION POR EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las funciones relativas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México reguladas por el Código Financiero del Distrito Federal se concretan a las contempladas dentro de la Resolución mediante la cual se designa al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 54, 55, 56, 57, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 350, 351, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667, tal y como lo establece la resolución antes citada, y los cuales versan sobre garantía del interés fiscal, los plazos y modalidades de los pagos en parcialidades de los créditos fiscales que deriven del pago por los derechos hidráulicos, devolución de cantidades pagadas indebidamente, condonación de multas, ejercicio de las facultades de comprobación, determinación presuntiva por consumo de agua, verificaciones e inspecciones que competan a el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la aplicación de pagos y tarifas de los derechos por el suministro de agua, la determinación de créditos fiscales derivados del pago de agua potable, de la suspensión del servicio cuando esta proceda, la recaudación por los derechos derivados de la descarga a la red de drenaje, la aplicación de las contribuciones a determinados sectores de la población, respecto de los servicios que presta, la imposición de sanciones derivadas de las violaciones a los padrones de usuarios del vital líquido, la denuncia por la comisión del delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable, padrones de agua potable, de falsificación en materia fiscal, y de todos los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, en todos y

cada una de sus fases hasta la total recuperación del crédito fiscal derivado de los derechos por los servicios hidráulicos.

III.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de acuerdo a los ordenamientos jurídicos antes analizados se encuentra definida de la siguiente forma:

III.5.1 RECURSOS HUMANOS.

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene a su cargo el gobierno de éste, y en consecuencia controlara que el objeto, sea alcanzado y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas, así mismo deberá aprobar los informes que en materia de los programas ejecutados le sean turnados y vigilara los medios correctivos que fueren necesarios, según se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que a la letra indican:

Artículo 8º. El Sistema de Aguas contará con un Consejo Directivo, así como con la estructura administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal.

Artículo 9º. El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por once miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario, con derecho a voz.

Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley antes citada, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los planes de labores, las previsiones de ingresos, presupuestos e informe de actividades;

II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de Aguas que le presente la o el Director General, quien deberá remitirla al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

III. Se deroga;

IV. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el órgano con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

V. Aprobar la organización general del Sistema de Aguas y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del órgano que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;

VIII. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la contraloría interna;

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente ley; y

XIII. Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.

DIRECTOR GENERAL

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Sistema de Aguas tendrá un Director General, así como la estructura administrativa que se apruebe

El Director General, quien sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos, o estatutos, el artículo 13 de la Ley de Aguas en cita tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos financieros asignados al órgano en el presupuesto de egresos;*
- II. Intervenir en materia de ingresos derivados de las actividades del órgano y del ejercicio del gasto en los términos que establezca la normatividad aplicable.*
- III. Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;*
- IV. Formular los programas de organización, reorganización o modernización del órgano;*
- V. Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;*
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales;*
- VII. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades del órgano en forma trimestral;*
- VIII. Proporcionar la información que solicite el Comisario Público;*
- IX. Enterar a la Secretaría de Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios a cargo del órgano, en los términos de la legislación aplicable;*
- X. En su caso, expedir certificación de documentos de asuntos de su competencia; y*
- XI. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.*

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya con su nueva naturaleza jurídica cuenta una Dirección General Administrativa y con la estructura orgánica dictaminada por la Oficialía Mayor y aprobada por el Consejo Directivo, en la que se cuentan con

tres Direcciones Ejecutivas, las cuales a su vez tienen sus respectivas Direcciones de Área, que a continuación se enuncian:

Dirección General de Administración.

- a) Dirección de Finanzas y Contabilidad
- b) Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.
- c) Dirección de Recursos Materiales

- I. Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción
 - a) Dirección Técnica
 - b) Dirección de Construcción
 - c) Dirección de Licitaciones y Seguimiento de Obra Pública
- II. Dirección Ejecutiva de Operación.
 - a) Dirección de Agua Potable y Potabilización
 - b) Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso
- III. Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios
 - a) Dirección de Informática
 - b) Dirección de Verificación y Coordinación Delegación
 - c) Dirección de Atención a Usuarios

Cabe señalar que existen cuatro Direcciones de Área o Staff, que se encuentran adscritas directamente a la Dirección General, siendo las mismas las siguientes:

- a) Dirección de Proyectos Especiales de Obra Civil
- b) Dirección de Proyectos Especiales de Obra Electromecánica
- c) Dirección de Mantenimiento; y

d) Dirección Jurídica

Dentro de este trabajo de investigación nos abocaremos al estudio solo de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios y en particular a la Dirección de Atención a Usuarios, lo anterior obedece a que son las áreas del Sistema de Aguas que fungen como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, esa Dirección citada cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y controlar las funciones como órgano auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal, conforme a la resolución emitida por la Secretaría;
- II. Determinar y coordinar las políticas y acciones relativas a la medición y registro de los consumos y descargas realizadas por los usuarios del sistema hidráulico;
- III. Evaluar para opinión del Director General, la determinación de tarifas para el cobro de agua potable, agua residual tratada y descargas de aguas residuales;
- IV. Coordinar y controlar los programas de recaudación, tanto de la cobranza normal como de la coactiva.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS

Esta área es la operativa encargada de los servicios de Tesorería, para ello realiza las siguientes funciones:

Establecer u controlar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos por concepto de derechos por el uso y suministro de agua y de derechos por concepto de descarga a la red de drenaje.

Planear, coordinar y controlar las actividades de atención a los usuarios registrados y no registrados en los padrones de las contribuciones.

Establecer y controlar las acciones de atención a grupos públicos y privados para la actualización de los padrones por derechos de suministros y descarga de agua, así como para las aclaraciones o correcciones de registros de consumos, descargas y toma de agua.

Establecer y difundir programas dirigidos a los contribuyentes morosos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Coordinar y supervisar la integración de informes respecto a la recaudación para su remisión a las áreas solicitantes.

Establecer, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con la actualización de los padrones, registro, emisión, recaudación, determinación de créditos fiscales, cobranza espontánea y cobranza coactiva.

Coordinar y supervisar las acciones para la practica del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Evaluar la procedencia de las órdenes de suspensión o restricción del suministro de agua.

Evaluar o en su caso emitir opinión sobre las solicitudes de pago en parcialidades y tramitar su autorización.

Establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas que garanticen el entero oportuno de la recaudación diaria de la Tesorería del Distrito Federal, tanto de la obtenida en el Centro Dinámico de Cobro como en las diversas agencias que funcionan en el Distrito Federal.

Atender y supervisar el cumplimiento de las políticas que garanticen el entero oportuno de la recaudación diaria a la Tesorería del Distrito Federal, tanto de la obtenida en el Centro Dinámico de Cobro como en las diversas agencias que funcionan en el Distrito Federal.

Evaluar las solicitudes de certificaciones de pagos realizados por los usuarios por concepto de derechos por suministro de agua y derechos de descarga a la red de drenaje, registrados en los sistemas electrónicos del organismo; así como de las constancias de adeudos.

Determinar, coordinar y controlar las acciones en materia de visita domiciliaria y revisiones de escritorio a efecto de que los usuarios morosos regularicen su situación fiscal.

Coordinar y controlar la adecuada recaudación y atención de usuarios en las agencias externas autorizadas.

Verificar la entrega de información y documentación a la Dirección Jurídica, para la atención de las impugnaciones por parte de los contribuyentes, en materia fiscal.

Supervisar que se remita a la Dirección Jurídica los expedientes relativos a hechos delictivos en materia fiscal.

Aprobar en coordinación con la Dirección Jurídica, la forma en que los contribuyentes garanticen el interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Coordinar y controlar los programas y las acciones relativas al cumplimiento de las especificaciones técnicas y mantenimiento a medidores.

Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones, coadyuvar en el funcionamiento de los Órganos Colegiados legalmente constituidos, así como proponer las medidas tendientes a mejorar su operación.

Informar periódicamente al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados.

Las afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

III.5.2 ENTES PRIVADOS COADYUVANTES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS.

Como parte de la transición que ocurrió de la anterior Comisión de Aguas del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuenta con empresas privadas que realizan las labores operativas, sin embargo a diferencia del órgano desconcentrado, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal el 1º de mayo del 2004, con la asistencia del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó la concesión de actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en caso de convenir a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, el de tratamiento y reúso de aguas residuales, a las empresas Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (IACMEX), Servicios de Agua Potable, S.A. de C.V. (SAPSA), Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V. (TECSA) y Agua de México, S.A. de C.V. (AMSA).

Esto como consecuencia, del vencimiento de los contratos generales que se celebraron con la extinta Comisión de Aguas del Distrito Federal en 1992, con las cuatro empresas antes señaladas, a diferencia de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, que celebró un contrato general de obra, un grupo colegiado integrado por distintas áreas del Gobierno del Distrito Federal decidió otorgar en concesión los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en caso de convenir a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, el de tratamiento y reúso de aguas residuales, a las mismas empresas, esto debido a que cuentan con la infraestructura suficiente para continuar realizando las operaciones, obras, mantenimiento y cobro de los servicios hidráulicos que venían prestando desde hace más de 10 años, situación que quedó

señalada en la Declaratoria de necesidad para otorgar concesiones, en actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses del gobierno del distrito federal, el de tratamiento y reuso de aguas residuales, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 27 de abril del 2004, tal y como lo establecen los artículos 76 y 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Aunado a lo anterior, con fecha 25 de Agosto del 2004, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal emitió la resolución por cada una de las cuatro empresas Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (IACMEX), Servicios de Agua Potable, S.A. de C.V. (SAPSA), Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V. (TECSA) y Agua de México, S.A. de C.V. (AMSA), en las que se les autoriza como auxiliares de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería que a continuación se indican:

- 1. Recaudación la cual se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal.*
- 2. La recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales, autorizados por la Secretaría de Finanzas, utilizados por los auxiliares en los servicios de recaudación, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.*
- 3. La concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se hará en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo*

correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados de conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección se concentrará a más tardar al día hábil siguiente de su recaudación.

4. El responsable del recuento, envase y machihembrado de los fondos y valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el personal habilitado para tales efectos por la empresa respectiva. Asimismo, dicho personal efectuará, en su caso, la entrega de los fondos y valores al Banco concentrador o empresa referida en el inciso anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe la empresa.

5. Las empresas en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta autorización, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la presente Resolución.

La citada Resolución no establece una vigencia por la que se entiende que servirá para los cinco años de la concesión, durante los cuales fungirá como auxiliara de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Esta designación se realiza como consecuencia de que las empresas antes señaladas cuentan con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería, respecto al servicio de recaudación y administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, y las demás funciones y servicios que realice la Secretaría

de Finanzas, como las relativas a la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones y actualización de los padrones fiscales, así como para llevar con mayor eficacia y eficiencia la recaudación y administración tributaria para el Distrito Federal y otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resultó conveniente autorizar a estas personas morales como auxiliares de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO AUTORIDAD FISCAL.

IV.1 NATURALEZA JURÍDICA.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría del Medio ambiente del Distrito Federal, el cual depende jerárquicamente y presupuestalmente de una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica y denominación, sin embargo también cuenta con la característica de ser un Auxiliar de la Secretaría de Finanzas, mediante Resolución publicada el día 20 de julio del 2005.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, contó con un presupuesto asignado para el ejercicio presupuestal del 2004, fue de \$ 4, 523, 144,323²⁰, con base en cifras proporcionadas por la Dirección de Finanzas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el monto de la recaudación por estos conceptos, para el ejercicio 2004 fue de \$2, 567, 000,000.00²¹ y el mismo Sistema de Aguas erogo dentro del mismo ejercicio un total de \$4, 772,899,050.00²², lo que arroja que el Sistema de aguas de la Ciudad de México, obtuvo ingresos por \$7,090,144,323.00 y una erogación de \$4, 772,899,050.00;

²⁰ DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

²¹ Cantidades proporcionados por la Dirección de Finanzas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

²² Cantidades proporcionados por la Dirección de Finanzas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

no obstante lo anterior, los montos recaudados por el Sistema de Aguas en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas envió a la Secretaría de Finanzas el monto total de la recaudación.

Cabe señalar que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como Organismo Público Descentralizado contaba con más facultades para llevar a cabo las funciones encomendadas por el Secretario de Finanzas mediante Resolución a través de la cual se le designaba como auxiliar de la Secretaría de Finanzas para prestar servicios de tesorería, mediante la cual podía haber realizado una mayor cantidad de actos encaminados a la recaudación de los derechos por los servicios hidráulicos, sin embargo al no contar con recursos económicos suficientes se imposibilitó el cumplimiento de su objetivo, además de que no se le asignaron bienes que constituyeran su patrimonio, a fin que el mismo fuera autosuficiente como es parte de la naturaleza jurídica de los organismos descentralizados y de los órganos operadores del Agua en las entidades federativas como en el Estado de México con la Comisión de Agua del Estado de México, Aguascalientes con el Instituto del Agua, Nuevo León con el Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD, Michoacán con el Comité Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, entre otros.

Asimismo, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual como entidad que debía de haber prestado los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de las aguas residuales de manera eficientemente, con sentido de responsabilidad social y cumpliendo con estándares de calidad; planear, programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la satisfacción de la demanda a corto, mediano y largo plazo; manejar con transparencia, responsabilidad y eficiencia los recursos materiales y

financieros, que le fueran asignados, así como los que hubiera adquirido como parte natural de sus funciones, diseñando estrategias que lleven a su óptimo aprovechamiento, para mantener un sistema financiero autosuficiente que garantizara el financiamiento de los planes y programas de expansión de los sistemas hidráulicos, que permitiera cubrir en forma oportuna, tanto las obligaciones contraídas con proveedores y contratistas; supervisar en el desarrollo del cumplimiento de las empresas concesionadas; brindar a los usuarios una atención eficiente, con mayor sensibilidad social y calidad, con sistemas modernos y trámites simplificados; para hacer de la cultura del agua una labor permanente de concientización a la ciudadanía, sobre el adecuado uso y aprovechamiento de este vital líquido.

Sin embargo esto no fue suficiente, debido a que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no alcanzó el grado de suficiencia presupuestal que debería, ya que al carecer de un patrimonio propio, así como de una forma en la cual se pudiera allegar de ingresos adicionales como lo son los aprovechamientos, todas las contribuciones percibidas en las arcas del Sistema de Agua eran enviadas a la Tesorería del Distrito Federal, como consecuencia de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no era una autoridad fiscal, sino que se encontraba sujeto a una dependencia que si contara con esa calidad, convirtiéndose el Organismo Descentralizado solo en una entidad que realiza las funciones de caja y prestación de servicios "no remunerados" al servicio de la Secretaría de Finanzas, lo que a la larga conllevó al Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México a no contar con un patrimonio propio.

IV.2 AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Aun y cuando el Código Financiero del Distrito Federal no señala un concepto claro de lo que es un Auxiliar de la Secretaría de Finanzas, el artículo 343 del Código Financiero en cita, si contempla que se entenderá por servicios de tesorería, y serán *"aquéllos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría."*, esto aunado a lo que señala el Lic. Hugo Carrasco Iriarte lo que se entiende como servicios de tesorería "Este servicio comprende lo relacionado con materias de recaudación, concertación, manejo, administración y custodia de fondos y valores del Gobierno, así como la ejecución de los pagos y la ministración de recursos financieros"²³.

Asimismo, los artículos 344 y 345 del ordenamiento legal en cita, señalan

ARTICULO 344.- Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:

I. La Secretaría y las distintas unidades administrativas que la integran, y

II. Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 345.- Son auxiliares de la Secretaría:

I. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría;

²³ Hugo Carrasco Iriarte, Derecho Fiscal I, Ed. Iure Editores, México, 2001, pp 19

II. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;

III. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;

IV. Las unidades administrativas de los Órganos Locales de Gobierno, de la Comisión y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Local y Federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y

V. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

Por lo anterior, se puede deducir que un auxiliar de la Secretaría de Finanzas, es la persona moral pública o privada autorizada por Ley o por la Secretaría de Finanzas para llevar a cabo servicios de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos y la ministración de recursos financieros, como se puede apreciar se ha dejado fuera deliberadamente la expresión “y *demás funciones y servicios que realice la Secretaría*”, toda vez que, es muy ambigua, ya que las funciones y servicios que realiza la Secretaría de Finanzas además de ser extensos, en algunos se requiere amplios conocimientos, técnicos, jurídicos y contables, las funciones de la Secretaría en cuestión, en la mayoría de los casos constituyen actos de molestia a particulares, como lo son al ejercer facultades de comprobación, determinación de

créditos fiscales y el cobro coactivo de los mismos, como se analizara con posterioridad en este capítulo.

Con fecha 20 de julio del 2005 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN.

Dentro de esta Resolución se señala que *"Se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su Director General, Coordinadores, Directores, y Unidades Administrativas para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en términos de los artículos 54, 55, 56, 57, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 350, 351, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667 del Código Financiero del Distrito Federal."*

En el caso que no ocupa, solo nos avocaremos a los contribuyentes que se encuadren dentro de los supuestos de los derechos generados por el suministro de agua potable, actualización y sus accesorios.

La figura de los Auxiliares ha servido como apoyo de la Secretaría a las funciones de recaudación, y se ha vuelto cada vez más importante su participación. Debido a la diversidad de instituciones que se pueden autorizar, unas pueden ser meramente como cajas receptoras de pagos de las contribuciones locales, como lo han venido siendo los Centros Comerciales Gigante y Comercial Mexicana, lo que ha traído como consecuencia que las cajas receptoras de pagos de contribuciones se hayan multiplicado, asimismo, se han sumado instituciones bancarias; sin embargo, el caso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, es muy diferente a los anteriores, porque a este órgano desconcentrado no sólo se le habilitó como una caja receptora de pagos, si no que también se le han concedido facultades exclusivas de las autoridades fiscales, como se planteará mas adelante.

IV.2.1 DISPOSICIONES QUE LE DAN ESE CARÁCTER.

El marco jurídico que regula al órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, son los artículos 343, 344 fracción II, 345 fracción II del Código Financiero del Distrito Federal; 7, 16, fracción VIII, 87, 88, 89, 90, 91, y 92 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 199 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y la "Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de julio del 2005, vigente del 31 de mayo al 31 de diciembre del 2005.

La Ley de Aguas del Distrito Federal, principal ordenamiento jurídico que rige al Sistema de Aguas, lo designa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, en los artículos 7 y 16 fracción VIII, que a la letra indican:

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

VIII. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

El artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal señala que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, con lo que se podría entender que el Sistema de Aguas es un ente auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos por Ley, y que la Resolución que para el efecto emite el Secretario de Finanzas, es para delimitar las facultades y funciones que ejercerá el Sistema de Aguas, en este contexto.

El artículo 16, en su fracción VIII otorga al Sistema de Aguas de la Ciudad de México algunas de las funciones que realizara para efecto de las contribuciones derivadas de los servicios hidráulicos proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal, tales y como son la recaudación, comprobación, determinación, administración, cobro y entero de los ingresos que bajo este rubro obtenga el órgano desconcentrado, en este orden de ideas, es preciso señalar el contenido de los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del ordenamiento legal en cuestión, esto como consecuencia de que en los mismos se señalan de forma un poco mas concreta las actividades a realizar por el Sistema de Aguas, en relación con el cobro de los derechos por la prestación de los servicios hidráulicos, preceptos que a la letra contienen:

CAPÍTULO II EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

Artículo 87. La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos.

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

El proyecto de ingresos deberá contemplar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios;
- y
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 88. El pago de derechos de los servicios hidráulicos, deberá ser cubierto en los términos previstos por el Código Financiero.

Artículo 89. Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 90. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

La falta de pago de dos o más periodos de las cuotas o tarifas respectivas, traerán como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos que realizará el Sistema de Aguas y hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago y los que

correspondan a la re instalación del suministro conforme al presupuesto formulado se restablecerá.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos dará lugar al suministro restringido del agua en los términos establecidos en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 91. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 92. Las delegaciones darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

Como se puede observar, las facultades de pago y cobro del Sistema de Aguas, así como las medidas a tomar en caso de que no se de cabal cumplimiento a las disposiciones fiscales locales aplicables, tales como la suspensión o restricción del suministro de agua potable, actividades que se analizaran mas adelante.

En lo relativo a la "Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican", es el fundamento jurídico que delimita las facultades que puede realizar el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y señala con base en reglas, el actuar del órgano desconcentrado. Es importante aclarar que aunque la resolución no establece todos los artículos del Código Financiero del Distrito Federal, al ser este el principal instrumento jurídico en materia

fiscal local se debe de acatar en todo su contexto, de tal forma que la resolución deviene en una disposición de carácter enunciativo y no limitativo.

IV.3 AUTORIDAD FISCAL.

Es indudable que el poder del Estado se ve reflejado en diversos aspectos, dentro de los cuales como lo señala Hermann Heller se debe de concebir al Estado "como una unidad de acción y decisión política, es contemplado unas veces como elemento del mismo Estado; como identificación con el propio Estado; como fenómeno de fuerza, etc"²⁴; sin embargo por ahora no nos interesa sino hacer referencia a la facultad de imperio, independientemente de su origen, estructura y justificación, lo cual es materia de otra rama del Derecho. Esto como consecuencia de la estrecha relación que existe entre el poder coercitivo del Estado y la creación, aplicación y ejecución de las contribuciones, ya que es imposible concebir al estado sin el Poder Público, es decir, la capacidad por el ente soberano. En apoyo a lo anterior, Gabino Eduardo Castrejon García, concibe al Poder Público como *"el conjunto de órganos en los que se deposita la autoridad de los diferentes Poderes del Estado. Esto quiere decir que al hablar de órgano nos estamos refiriendo al conjunto de elementos materiales y personales, con una estructura jurídica que les permite realizar una actividad conforme a la competencia que le otorga una norma formal y materialmente Legislativa (Ley) o formalmente Legislativa y materialmente Administrativa."*²⁵,

Es importante definir la importancia del Poder Público dentro de la presente investigación, debido a que el mismo se encuentra con la limitante que no puede hacer mas de lo que se encuentre expresamente establecido por la Constitución y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en sus respectivas materias, debiendo apegar toda

²⁴ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 6º reimpresión, México, 1971, p 257,

²⁵ Castrejon García, Gabino Eduardo ; *Derecho Tributario*, Ed. Cardenas Editores, México , 2002, p 107

su actuación al llamado Principio de Legalidad, tienen relación con lo señalado las siguientes Jurisprudencias:

Localización

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : VIII
Tesis:
Página: 409

Rubro

PODER PUBLICO.

Texto

El Poder Público sólo dimana del pueblo, en quien radica esencial y originalmente la soberanía nacional, y los tres Poderes en los cuales se divide, no puede hacer más de que el pueblo, en su Ley Fundamental, establece.

Precedentes

TOMO VIII, Pág. 409.- Contraversia Constitucional.- Entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la República.- 23 de febrero de 1921.

Localización

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : II
Tesis:
Página: 1209

Rubro

PODER PUBLICO.

Texto

Para su función social, necesita de las garantías que resguarden ésta y fijen la esfera y justicia de ella, conformándola con el derecho, en todas sus ramas.

Precedentes

Amparo civil directo. El Promotor Fiscal del Estado de Zacatecas. 22 de abril de 1918. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el Ponente.

Por lo anterior, es necesario que el Estado disponga de una facultad específica que le permita exigir y forzar a las personas físicas o morales que se encuadren dentro de los supuestos jurídicos que determinen las leyes específicas, al pago de las contribuciones que se hayan generado a su cargo, respetando en todo momento lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este poder se le conoce comúnmente como la facultad económico-coactiva que ejercita el Estado mediante los órganos públicos especializados, que se encargan de verificar el cumplimiento o el correcto cumplimiento de las contribuciones, llamándosele a los entes públicos encargados de ejercer las actividades de verificación, determinación y cobro coactivo, las cuales las Autoridades Fiscales en el caso que nos ocupa se encuentran contempladas dentro del artículo 20 del Código Financiero del Distrito Federal, que preceptúa lo siguiente:

ARTICULO 20.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal, y
- V. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas

A las autoridades antes enunciadas les corresponde de conformidad con el artículo 19 del Código Financiero en cita *"la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras,*

derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.”

ATRIBUCIONES

Dentro del orden jurídico atribución implica el otorgamiento de facultades, derechos y obligaciones a cualquier órgano del Estado para desempeñar algunas de las funciones en que se manifiesta el poder público o poder de imperio

Aquel órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño conjunto o separado, produce la creación, modificación o la extinción de situaciones generales o especiales, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa.

El artículo 95 del Código Financiero del Distrito Federal, señala las siguientes como facultades de las autoridades fiscales:

Ordenar y practicar visitas y revisar su contabilidad, bienes y documentos que estén relacionados con sus obligaciones fiscales;

Ordenar y practicar visitas domiciliarias en materia de derechos por el suministro de agua;

Verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes relacionados con las obligaciones fiscales;

Verificar las contraprestaciones por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

Verificar el monto total de salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral;

Revisiones de gabinete;

Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal y administrativa;

Denuncias o querellas ante la posible comisión de delitos fiscales;

Practicar y revisar avalúos de bienes inmuebles;

Revisar las declaraciones que se presenten;

Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba;

Presenciar la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas y verificar los ingresos que se perciban;

Ordenar y practicar visitas domiciliarias en materia de descarga a la red de drenaje.

De esta manera se puede decir que Autoridad Fiscal es la persona física o moral que se encarga de la ejecución de la Ley de Ingresos, la cual se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos y cualquier percepción a que tenga derecho el Estado.

En consecuencia, las autoridades fiscales a diferencia de los auxiliares, radica en la investidura con la que cuenta el Estado, que lo posibilita para ejercer el poder público en contra de los contribuyentes que de manera total o parcial omitan el pago de contribuciones o cualquier otra percepción a que tenga derecho de obtener.

No obstante lo anterior, el poder del estado no es supremo, ni absoluto ya *“Conforme a los lineamientos del Derecho Administrativo y siendo el Derecho Tributario una variante del mismo, los límites de la Potestad Tributaria del Estado se van a encuadrar fundamentalmente en los principios de legalidad y Juridicidad”*²⁶, hay que recordar que el principio de legalidad es aquel que obliga a la autoridad a que todo acto que emita debe de encontrarse apegado a una norma jurídica general, abstracta, impersonal y heterónoma, el principio de juridicidad consiste en que para todo acto de autoridad debe de existir una norma expresa como se entiende coloquialmente *“todo lo que no está permitido está prohibido”*; y la misma debe de ser aplicada dentro del ámbito de competencia en el que se rija la autoridad que realice el acto.

En este orden de ideas, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es el encargado de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, del cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia, de igual forma, se establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, puede suspender o restringir el suministro de agua, en caso de que se omita el pago de estos derechos.

Cabe señalar que aun y cuando la suspensión es una figura jurídica especial, ya que por medio de ella no se realiza ninguna acción de recuperación del crédito fiscal a que es acreedor el usuario del servicio, sino únicamente consiste en una medida por la cual la autoridad corta el suministro del agua a usuarios morosos, este acto de suspensión constituye un acto de molestia, mismo que para ejecutarse y proteger los derechos de los usuarios, deben de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 625 del multicitado Código Financiero, desafortunadamente no existe una reglamentación

²⁶ Castrejon García, op cit, p 73.

jurídica establecida para el caso concreto, de esta forma y atendiendo al razonamiento lógico jurídico anterior, y a los principios generales del derecho, al en caso de que el Sistema de Aguas quisiera hacer efectivo este acto de molestia violaría los preceptos constitucionales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, en virtud de que no existe un procedimiento expedito para realizar la suspensión o restricción del suministro de agua potable.

Maxime, aun y cuando se estableciera un procedimiento ajustado a derecho para realizar la suspensión del servicio antes señalados, el órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es incompetente para llevar a cabo este tipo de diligencias, toda vez que en el mismo se hace uso del Poder Público del Estado, mediante el cual se constriñe al usuario al pago del servicio, y que como quedo señalado las autoridades fiscales son las únicas facultadas para realizar actos de molestia a los particulares, ya que solo ellas cuentan con el imperio del Estado, mas no así los auxiliares de las autoridades fiscales, los cuales solo constituyen un apoyo administrativo, y mantienen una comunicación con los contribuyentes.

Aunado a lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 16 fracción VIII, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que establece *"Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;"* de lo anterior se desprende que el Sistema de Aguas, puede generar actos de molestia a los usuarios de los servicios hidráulicos para revisarlos en sus papeles, a fin de comprobar haber realizado el pago de las contribuciones, que le competen al Sistema de Aguas, siempre

y cuando se cumpla con el primer párrafo del artículo 16 Constitucional el cual a la letra señala:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Derivado de lo anterior, y en relación con los artículos 19, 20, 343, 344 fracción II, y 345 fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, claramente se desprende que el Sistema de Aguas no es una Autoridad Fiscal, es un auxiliar de la Secretaría de Finanzas; sin embargo, la Ley de Aguas le confiere facultades adicionales a las de un auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, los actos de determinación de créditos fiscales que realiza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en estricto derecho son ilegales ya que no son emitidos por autoridad fiscal, dejando en un estado de indefensión a los usuarios de los servicios hidráulicos a los cuales les determine un crédito fiscal, la consecuencia de los actos determinados por Sistema de Aguas es que no recurribles, debido a que para que el recurso de revocación sea procedente debe de encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 694 del Código Financiero del Distrito Federal, que a la letra establece:

ARTICULO 694.- El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 20 de este Código que:
 - a). Determinen contribuciones o sus accesorios;
 - b). Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley;
 - c). Determinen responsabilidades resarcitorias;

d). Impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en este ordenamiento,
y

e). Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 62, 75, 128 y 133 de este Código, y

II. Los actos de autoridades fiscales que:

a). Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que u monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina recaudadora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 59 de este Código;

b). Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley. En este caso, la oposición no podrá hacerse valer sino en contra de la convocatoria de almoneda, salvo que se trate de actos cuya ejecución material sea de imposible reparación o de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables.

Si la violación se comete con posterioridad a dicho acto o se trate de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra del acto que finque el remate o que autorice la venta fuera de subasta, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de los mismos o si éstos no le fueron notificados a partir de que tenga conocimiento de ellos.

De ser por la oposición a que se refiere esta fracción, no podrá discutirse la validez del acto en el que se haya determinado el crédito fiscal. Tampoco en este recurso se podrá discutir la validez de la notificación realizada por las autoridades locales diferentes a las fiscales;

c). Afecten el interés jurídico de terceros;

d). Afecte el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que tienen preferencia, los créditos relativos al pago de las indemnizaciones de carácter laboral, así como los que se deriven de juicios en materia de alimentos, siempre que al respecto se haya dictado resolución firme.

En el caso previsto en el inciso d) de la fracción II de este artículo, el recurso podrá hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

e). Se deroga.

Ya que el no ser emitidas las determinantes por autoridad fiscal no existe en que fundamentar el recurso. El Sistema de Aguas no solo realiza revisiones y determinaciones de créditos, sino que además lleva a cabo el ejercicio de la facultad económico-coactiva mediante el cobro coactivo, establecido por el artículo 624 del Código Financiero del Distrito Federal, fundamentándose en la *"Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican"*.

En consecuencia de lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es una autoridad de facto, debido a que es un órgano de la Administración Pública Centralizada, el cual lleva a cabo actividades propias de las autoridades que cuentan con el imperio y la investidura del Estado, haciendo uso del Poder Público, pero en el carácter de auxiliar.

IV.3.1 DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LO AVALAN.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México lleva a cabo sus funciones contempladas dentro de la *Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican*, fundamentando sus acciones en diversas disposiciones legales, mismas que avalan la función *de facto* del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, *como autoridad fiscal*, los siguientes artículos se contienen dentro de la Resolución en cita, en los cuales se hace referencia expresa que son facultades y funciones que realizarán únicamente las autoridades fiscales:

De conformidad con los artículos 54, 67, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 342, 591, 592, 600, 602, 617, 618, 620, 624, del Código Financiero del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, está facultado para realizar verificaciones, consistentes en visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, y en caso de que de las mismas revisiones derivara el incumplimiento de alguna obligación dentro del ámbito de su competencia, podrá emitir un documento determinante de crédito, el cual se encontrará motivado por la revisión anterior que se haya realizado, y fundamentado en la multicitada resolución mediante la cual se le autoriza para prestar los servicios de Tesorería. Sin embargo, los artículos antes señalados, establecen también las facultades con las que cuenta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para realizar las actividades relativas al cobro, sin embargo de los preceptos citados podemos señalar que esta expedidos expresamente para las autoridades fiscales, los cuales fueron enunciados por el Punto PRIMERO de la Resolución fiscal, razón por la cual el actuar dentro del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podemos concluir que es una Autoridad Fiscal en todo su actuar en materia fiscal, aun y cuando también presta

los servicios contemplados dentro del artículo 343 del Código Financiero, es evidente que el Sistema de Aguas es una autoridad fiscal, como consecuencia de que por su capacidad técnica para determinar consumos, obtener las lecturas de medidores, contar con gente capacitada para efectuar determinaciones presuntivas, y un sin número de actividades que realiza el Sistema de Aguas del Distrito Federal debido a sus capacidades intrínsecas, amparado en lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal finalmente podemos señalar que aunque se establezca que el carácter de autoridad fiscal es de auxiliar de la Secretaría de Finanzas, realiza todas las atribuciones de una autoridad fiscal y no obstante su naturaleza jurídica, deberían nombrarlo ya autoridad fiscal, y no esperar hasta el 2008 para darle ese carácter, tal y como lo indica el artículo UNDÉCIMO Transitorio del Decreto por el cual se crea la Ley de Aguas del Distrito Federal.

IV.4 EJERCICIO DE LAS FACULTADES

Las facultades contempladas dentro del artículo 95 y que ya han sido enunciadas con anterioridad, corresponden a las facultades de comprobación con las que cuentan las autoridades fiscales, y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las ejerce mediante la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, a través de la Dirección de Atención a Usuarios, la cual es la encargada de verificar en los archivos electrónicos del órgano desconcentrado a fin de detectar la omisión total o parcial de algún pago por parte de los usuarios de los servicios hidráulicos, o mediante solicitudes a los contribuyentes a efecto de que presenten los documentos mediante los cuales acredite el cumplimiento sus obligaciones tributarias, o bien paguen su adeudo; sin embargo, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no cuenta una área de auditoría, la cual supervise la correcta determinación de los créditos fiscales que se originen como consecuencia de los datos que arroje el sistema.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no cuenta con personal suficiente adscrito a la Dirección de Atención a Usuarios, para llevar a cabo la revisión adecuada todos los casos en particular, razón por la misma cual la emisión de este tipo de documentos fue remitida a las empresas concesionarias, las cuales tienen a su cargo la emisión de requerimientos de cumplimiento de obligaciones, y en su caso la determinación de créditos derivados por la omisión total o parcial del pago de los derechos por los servicios hidráulico, lo cual tiene como consecuencia una revisión de documentos y determinación de créditos fiscales por particulares, los cuales si bien es cierto son entes coadyuvantes no cuentan con el impero del Estado para realizar estos actos de molestia.

El requerimiento de documentación, así como la multa al que se pueden hacer acreedores los usuarios que no cumplan con éste, son emitidos y notificados e impuestas por las empresas concesionadas.

Dentro de las facultades que ejerce el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como auxiliar de la autoridad fiscal son las contempladas por los artículos 624 al 677 del Código Financiero del Distrito Federal, que contemplan al Procedimiento Administrativo de Ejecución, acto de molestia que concluye con el embargo de bienes suficientes para cubrir un crédito fiscal, circunstancia que en el caso comienza a ser una actividad delicada, ya que al ser un auxiliar de la Secretaría de Finanzas con facultades especiales, se podría incurrir por parte del Sistema de Aguas en alguna violación de garantías al no considerarse como autoridad competente, ya que solo es un auxiliar.

No obstante lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta dentro de la Dirección de Atención a Usuarios con una Subdirección de Cobranza, quien es la encargada de coordinar a las empresas concesionarias en la emisión de documentos así como es la encargada de emitir los mandamientos de ejecución, ejecutados por los actuarios de la Secretaría de Finanzas comisionados al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Como consecuencia, el Sistema de Aguas es el encargado de emitir mandamientos de ejecución, trabar embargo sobre bienes suficientes de los contribuyentes a efecto de garantizar el crédito fiscal, recibir y en su caso tramitar o solicitar la ampliación de las

garantías que ofrezca el contribuyente a efecto de suspender el procedimiento administrativo de ejecución iniciado, en el caso de que esta circunstancia no se actualice, el mismo Sistema de Aguas, es el encargado de continuar todos los actos tendientes a recuperar el crédito fiscal determinado a los contribuyentes.

Dentro del ejercicio de facultades con el que cuenta el Sistema de Aguas, existe una que es muy especial y que solo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el autorizado y capacitado para llevar a cabo, este procedimiento es el de Suspensión del Servicio, esta consiste en privar a los usuarios morosos del servicio del vital líquido solo a los usuarios de uso no doméstico, y a los usuarios de uso doméstico solo procede una restricción del suministro, a efecto de proporcionar solo lo necesario para la vida humana.

IV.5 LA NATURALEZA DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA.

Los ingresos que se perciben por la prestación de los servicios de tesorería son denominados Derechos, mismos que define el artículo 31 fracción III del Código Financiero como:

III. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

Los cuales son propios de la naturaleza jurídica actual del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo los mismoS con base a las tarifas contempladas en el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal, no correspondeN al costo real del agua, misma razón por la que el hubo un nuevo cambio de naturaleza jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que al ser un Organismo Público Descentralizado debería de haber cambiado la naturaleza de los ingresos y pasar de derechos a aprovechamientos que el artículo 32 define como:

ARTICULO 32.- Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Distrito Federal por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los

organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 576 de este Código.

Esto habría generado un ingreso sumamente considerable para el Organismo Público Descentralizado, que aunado al presupuesto que anualmente otorga el Gobierno del Distrito Federal, podría haber sido suficiente para que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado haya podido comenzar a adquirir su patrimonio propio.

Concluyendo, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, es un concepto para todos claro, incluso para los legisladores al contemplarlo dentro del artículo UNDÉCIMO TRANSITORIO que a la letra señala

UNDÉCIMO TRANSITORIO.- Para los efectos previstos en el artículo 7° de esta Ley, el Sistema de Aguas adquirirá el carácter de autoridad fiscal a más tardar el 1° de enero de 2008 mediante la transmisión de atribuciones y recursos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Artículo que permite la posibilidad que antes de lo señalado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adquiera la calidad de Autoridad Fiscal.

En términos generales, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, actúa de conformidad con la Resolución mediante la cual se le designa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería que establece el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, así como para revisar, determinar y cobrar coactivamente, créditos fiscales derivados de las contribuciones que se generen por la prestación de los servicios hidráulicos,

Aunado a lo anterior, el Sistema de Aguas por carecer de una infraestructura económica, y humana, se tiene que vales de las empresas concesionadas para llevar a cabo el cumplimiento de la resolución antes señalada, generando con esto empresas particulares con facultades que no tiene conferidas expresamente el mismo órgano, sino en virtud de la resolución.

Como se ha venido analizando a lo largo de la presente investigación, lo que le otorga al Estado la facultad de generar actos de molestia, es el uso legítimo de la fuerza pública, siempre y cuando se protejan los derechos de los gobernados, cumpliendo con los principios generales del Derecho, las cuales constriñen a las autoridad a que se apeguen a las normas previamente establecidas, sin embargo, las empresas concesionarias, generan actos de molestia que pueden ser recurridos inclusive mediante un juicio de garantías, por lo cual los actos que emiten las empresas deben de ser emitidos por una autoridad competente, la cual ni el mismo Sistema de Aguas es competente.

Para concluir, podemos señalar que los actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que realiza por parte de las empresas que se encuentre fuera de los límites establecidos por la resolución fiscal que autoriza a las empresas a prestar determinados servicios de tesorería que no son tan amplios como los que se señalan para el Sistema de Aguas, son violatorios de garantías, lo cual podría repercutir en consecuencias legales de distintas formas, circunstancia que no variaría en caso de que el Sistema de Aguas adquiriera el carácter de autoridad fiscal, nunca un ente privado podrá revisar en sus papeles, o cosas a otro sujeto privado, con motivo de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y menos aun para hacer efectivo un crédito.

CONCLUSIONES

1. La Comisión de Aguas del Distrito Federal al haber sido autoridad fiscal, pudo realizar toda una actividad como tal, disminuyendo la carga de trabajo de la Tesorería del Distrito Federal, ya que como se aprecia en el artículo 20 del Código Financiero del Distrito Federal, los entes de gobierno que cuentan con la calidad de autoridad fiscal, realizan acciones de fiscalización real. En consecuencia, no obstante que la Tesorería del Distrito Federal es la que cuenta con la responsabilidad directa de la recaudación de la Hacienda local, no solo de los derechos por el suministro de agua, sino de toda la gama de contribuciones locales, a lo cual el agua por ser un servicio que se proporciona a toda la población del Distrito Federal, es uno de los ingresos mas importantes, lo que hace necesario, que cuente con entes especializados que la apoyen en materias tan técnicas, como en el suministro de agua y su cobro, para lo cual se necesitara una atención especial, misma que proporciono durante algunos años la extinta la Comisión de Aguas del Distrito Federal
2. La facultad de fiscalización por parte del Estado, esta sostenida en base al poder coactivo con el que cuenta, ya que en base a éste se puede obligar a los contribuyentes o terceros en la relación tributaria, a que cumplan con requerimientos de documentación o de pagos de contribuciones, apercibiéndolos que en caso de no realizarlo conforme a las disposiciones legales aplicables, se les impondrá una sanción de carecer económico o hasta corporal, este último

caso al intentar evadir el cumplimiento de las obligaciones a que alude el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna.

3. Como se ha venido analizando a lo largo de la presente investigación, el hecho de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice actividades de autoridad fiscal ha implicado una ineficiencia de infraestructura para realizar estas labores, lo cual agrava y pone en riesgo la adecuada defensa de los actos emitidos por este órgano desconcentrado, respecto de lo cual el ente jurídico local se encuentra obligado a realizar la recaudación como ente equiparado a la Tesorería del Distrito Federal y goza de algunas facultades, más no así de un sustento material y legal para emitir dichos actos, debido a que una resolución no puede estar sobre una ley, que no le dio la calidad al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de Autoridad Fiscal Autónomo.

4. Los entes auxiliares de la Secretaría de Finanzas no cuentan con mas facultades que las de ser un receptor de pagos, encargado de la custodia, y ministración de los mismos, por lo que no cuentan con la facultad coactiva del Estado, lo que da seguridad jurídica a los contribuyentes y usuarios de los servicios hidráulicos, ya que si esta facultad es conferida a los particulares se estaría atentando contra el Derecho de Estado.

5. La designación de las empresas concesionarias que cuentan con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería, respecto al servicio de recaudación y administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, siempre y cuando no se autorice respecto de las demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas, como las

relativas a la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones y actualización de los padrones fiscales; permitirá llevar con mayor facilidad y simplificación la recaudación y administración tributaria para el Distrito Federal y otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente autorizar a estas personas morales como auxiliares de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería.

6. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es una Autoridad Fiscal de hecho, mismo que se encuentra respaldado por las disposiciones jurídicas relativas a las facultades de comprobación de obligaciones fiscales, emitir determinantes de créditos fiscales, requerir el pago de los créditos fiscales determinados vía procedimiento administrativo de ejecución hasta la total recuperación del crédito fiscal.

7. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podría llegar a funcionar como Organismo Público Descentralizado y convertirse en una autoridad fiscal autónoma, si concurren diversos factores, que sea considerada como autoridad fiscal por el Código Financiero del Distrito Federal, que se cambie la naturaleza de las contribuciones que se cobren por la prestación de los servicios hidráulicos de Derechos a Aprovechamientos, para que los mismos sean reinvertidos mejorando el servicio de atención al público, contar con capacitación continua para el personal, mejoramiento de la infraestructura, una mayor inversión en obras para mejorar la infraestructura hidráulica.

8. La Descentralización del Sistema de Aguas del Distrito Federal y su consideración como Autoridad Fiscal autónoma, lo convertirían en una entidad fiscal especializada, la cual contaría con sus propios tiempos, área de fiscalización ya que la misma aportaría una gran parte de sus ingresos.

9. El cambio de naturaleza jurídica de los ingresos por la prestación de los servicios, modificarían las tasas actuales, lo que llevaría a un encarecimiento moderado de las tasas al cobro del agua, lo que tendría como consecuencia una mayor recaudación en este rubro así como una concientización por parte de la ciudadanía tendiente al ahorro del agua, lo que implicaría una reducción de costos en la compra de agua en bloque a la Comisión Nacional del Agua, y que lo que se obtenga se utiliza para prestar un mejor servicio.

10. De ser el Sistema de Aguas de la Ciudad de México un órgano fiscal autónomo de acuerdo al presupuesto que se le asigne y a lo que recaude por los servicios que presta, permitiría que se contara con equipos de medición que tuvieran tecnología de punta, logrando una mayor y mejor recaudación al cobrar el monto exacto, de los servicios por el suministro de agua prestados, ya que de seguir como se esta, al ser el parque de medidores muy viejo, tal y como se analizo en el capítulo uno, dentro del contrato general celebrado entre la entonces Comisión con las entonces empresas contratistas inicio precisamente con la instalación de medidores, los pagos de los servicios que se prestan no son apegados a la realidad.

11. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, podría contar con una mayor recaudación, no obstante si continúa con la naturaleza

jurídica de órgano desconcentrado, ya que se forzaría a crear un área de fiscalización dentro del mismo Sistema de Aguas.

12. Se propone que se le de el carácter de Autoridad Fiscal al Sistema de Aguas, aun antes de lo previsto por el artículo UNDÉCIMO TRANSITORIO del decreto por el cual se crea la Ley de Aguas del Distrito Federal, ya que el mismo deja esa opción como una posibilidad, con lo que se lograría principalmente: mejorar la recaudación, bajar el número de impugnaciones, al ser los actos del Sistema de Aguas mas apegados a la legalidad; que el Sistema de Aguas cuente con sus propios recursos para mejorar las prestaciones de servicios.

BIBLIOGRAFIA

1. ROEMER, ANDRES; Derecho y economía : políticas públicas del agua, Ed. Porrúa, México.
2. CASTREJON GARCIA, GABINO EDUARDO ; Derecho Tributario, Ed. Cardenas Editores, México , 2002.
3. MARTÍNEZ LÓPEZ, LUIS, Derecho fiscal mexicano, México, Porrúa, 1959, 332 p.
4. PORRAS LÓPEZ, ARMANDO, Derecho procesal fiscal, Porrúa, 1977, 292 p.
5. CORTINA GUTIÉRREZ, ALFONSO, Ciencia financiera y derecho tributario, México, Tribunal Fiscal de la Federación, 1981, 223 p.
6. RODRÍGUEZ LOBATO, RAÚL, Derecho fiscal, México, Harla, 1983, 266 p
7. SÁNCHEZ LEÓN, GREGORIO, Derecho fiscal mexicano, México, Cárdenas, 1983, 470 p
8. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EMILIO, Diccionario de derecho público , Administrativo-constitucional-fiscal, Buenos aires , Astrea, 1981, 767 p
9. ARRIOJA VIZCAINO, ADOLFO, Derecho fiscal, México, Themis, 1986, 348 p
10. CARRASCO IRIARTE, HUGO, Derecho fiscal constitucional, México, Harla, 1993, 473 p
11. GARCÍA LABAJO, LUIS ENRIQUE, Temas de derecho fiscal, Madrid , Dykinson, 1994, 454 p.
12. PORRAS Y LÓPEZ, ARMANDO, Derecho fiscal, México, D. F., Textos universitarios, 1967, 330 p.
13. SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, Derecho fiscal mexicano, México, Porrúa, 1999, 585 p.
14. SÁNCHEZ PIÑA, JOSÉ DE JESÚS, Nociones de derecho fiscal, 6a ed, México, Pac, 1997, 192 p.
15. CARRASCO IRIARTE, HUGO, Derecho fiscal 1, México, D. F. , Iure, 2001,
16. REYES ALTAMIRANO, RIGOBERTO, Elementos básicos de derecho fiscal, 2a ed., Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, 2001, 144 p.
17. GIANNINI, ACHILLE DONATO, Instituciones de derecho tributario, Madrid , Ed. de derecho financiero, 1957, 604 p

18. **GIULIANI FONROUGE**, Carlos M., *Derecho financiero*, Buenos Aires , Eds. De palma., 1962,
19. **BERLIRI, ANTONIO**, *Principios de derecho tributario*, Madrid, Editorial de derecho financiero, 1964
20. **QUERALT, JUAN MARTÍN**, *Curso de derecho financiero y tributario*, Madrid, Tecnos, 1990, 641 p
21. **HELLER, HERMANN**, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 6° reimpresión, México, 1971
22. **JELLINEK, GEORG**, *Teoría general del estado*, Buenos aires : Albatros, c1981
23. **SERRA ROJAS, ANDRÉS**, *Derecho administrativo*, México , Porrúa, 1983.
24. **ACOSTA ROMERO, MIGUEL**, *Teoría general del derecho administrativo*, 6° ed., México, Porrúa, 1984, 578 p.
25. **FRAGA, GABINO**, *Derecho administrativo*, 28 ed., México, Porrúa, 1989, 479 p

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
4. Código Financiero del Distrito Federal
5. Ley de Aguas del Distrito Federal.
6. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
7. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
8. Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
9. Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
10. Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican.

11. Manual administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

OTRAS FUENTES Y PÁGINAS DE INTERNET

Diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito federal de fecha 15 abril del 2003.

Página de Internet de la Comisión Nacional del Agua:
<http://www.cna.gob.mx/switch.asp?param=24>

Página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal:
<http://www.finanzas.df.gob.mx/tesoreria/antecedentes.html>

Página de Internet del Gobierno de Aguascalientes:
<http://www.aguascalientes.gob.mx/inagua/>

Página de Internet del Gobierno del Estado de México:
<http://www.edomexico.gob.mx/caem/caem.htm>

Página de Internet del Gobierno de Nuevo León:
http://www.nl.gob.mx/?P=agua_drenaje

Página de Internet del Gobierno de Michoacán:
http://www.michoacan.gob.mx/gobierno/dependencias_info.php?id=33

Página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:
<http://www.asambleadf.gob.mx/>

Página de la Consejería Jurídica del Distrito Federal:
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.php>

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 15 de agosto de 1978

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 31 de diciembre de 2000

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 3 de diciembre del 2002.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 26 de diciembre del 2003.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 27 de abril del 2004.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 25 de agosto del 2004.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 3 de enero del 2005.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 30 de mayo del 2005

Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 20 de julio del 2005